BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 1
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.582

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario



DECRETOS

VITIVINICULTURA

Decreto 57/2005

Ratifícase el Acta de Compromiso para llevar a cabo el Programa de Expansión del Sector Vitivinícola suscripta entre el Ministerio de Economía y Producción y Bodegas de Argentina A.C. y sus empresas afiliadas.

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, con fecha 17 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta mencionada en el Visto se asumieron una serie de compromisos tendientes a incentivar la expansión y las inversiones en el sector vitivinícola nacional, en particular respecto de los vinos espumantes.

Que es de interés del Gobierno Nacional propender y apoyar las inversiones de dicho sector con el propósito de mejorar su competitividad, la generación de empleo y las economías regionales.

Que BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas están dispuestas a comprometer inversiones genuinas y significativas para el próximo decenio.

Que, a la luz de esta manifestación de voluntad y compromiso del sector privado, el Gobierno Nacional está dispuesto a reducir la carga tributaria que pesa sobre el mismo, con el propósito de apoyar un incremento sustantivo de sus inversiones productivas.

Que, del mismo modo y complementariamente, BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas están dispuestas a destinar un monto adicional al sacrificio fiscal asumido por el Gobierno Nacional con el mismo fin señalado precedentemente.

Que en esta instancia corresponde ratificar el Acta de Compromiso referida, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su suscripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, con fecha 17 de enero de 2005, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO
EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de enero de 2005, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, representado en este acto por su titular Dr. Roberto Lavagna, el Sr. Angel Antonio VESPA, en representación de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. en su carácter de Presidente y los representantes de las empresas que se constituyen como garantes de la presente Acta de Compromiso, detalladas en el punto 2.1. de su CLAUSULA SEGUNDA, acuerdan a través de la misma incentivar las inversiones del sector vitivinícola, en particular respecto de los vinos espumantes y en consecuencia mejorar su competitividad, la generación de empleo y las economías regionales, la que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPROMISO DE INVERSION

1.1. BODEGAS DE ARGENTINA A.C. asume el compromiso y la obligación de invertir durante los próximos DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de publicación del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique la presente Acta, la suma total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del Impuesto Interno que grava los vinos espumantes, no percibido por el ESTADO NACIONAL durante el período indicado. Las referidas inversiones no podrán ser inferiores a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) y se realizarán a lo largo del plazo provisto precedentemente.

A efectos de determinar el monto del impuesto interno a que se refiere el párrafo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinará cuáles son las bodegas que producen vinos espumantes en la REPUBLICA ARGENTINA y requerirá a tales bodegas que informen trimestralmente los importes de sus ventas de tal producto. El citado Instituto preparará un informe en base a la información provista por las bodegas, en el cual se indicará el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por las mismas y el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas en el trimestre respectivo. Dicho informe será remitido trimestralmente a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría.

1.2. BODEGAS DE ARGENTINA A.C., asimismo, se obliga a que las inversiones no serán, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, inferiores a PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) por año.

1.3. Para el caso en que el monto de las inversiones realizadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. exceda, en cualquier año, la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), dicho excedente será considerado un adelanto de inversión y se tomará a cuenta de los importes comprometidos para los años siguientes, siempre que en los mismos se encuentre vigente la presente Acta de Compromiso y en tanto supere el CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del Impuesto Interno correspondiente al año respectivo, calculado de conformidad a lo indicado en el segundo párrafo del punto 1.1. de esta Cláusula.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el monto de las inversiones realizadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. exceda, en cualquier año, el compromiso anual de inversión, el porcentaje representado por tal excedente con respecto a dicho compromiso, será descontado del compromiso anual de inversión correspondiente al año siguiente o, en su caso, años subsiguientes.

SEGUNDA: GARANTIA DE INVERSIONES

2.1. BODEGAS CHANDON S.A. y sus filiales y empresas vinculadas, creadas o por crearse, representadas por Margareth Rose HENRIQUEZ SCHEMEL, en su carácter Gerente General y Martín Esteban FORNARA en su carácter de Director, ALLIED DOMECQ ARGENTINA S.A., representada por Gustavo Oscar DOMINGUEZ, en su carácter de Director General del Cono Sur, BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL TOSO S.A., representada por Galo José LLORENTE en su carácter de Apoderado, BODEGAS NORTON S.A., representada por Martín URIBURU, en su carácter de Apoderado y ROBINO Y CIA. S.A.C.I., representada por Rafael SQUASSINI en su carácter de Apoderado (en adelante denominados conjuntamente LOS GARANTES) prestan conformidad al compromiso asumido en este acto y manifiestan que dichas entidades garantizan la inversión total de las sumas comprometidas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. por los períodos a que se refieren las Cláusulas anteriores, en las siguientes proporciones:

a) BODEGAS CHANDON S.A.: SESENTA POR CIENTO (60%) del monto establecido en el punto 2.2. de la presente Cláusula.

b) ALLIED DOMECQ ARGENTINA S.A.: VEINTE POR CIENTO (20%) del monto establecido en el punto 2.2. de la presente Cláusula.

c) BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL TOSO S.A.: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto establecido en el punto 2.2. de la presente Cláusula.

d) BODEGAS NORTON S.A.: SIETE POR CIENTO (7%) del monto establecido en el punto 2.2. de la presente Cláusula.

e) ROBINO Y CIA. S.A.C.I.: TRES POR CIENTO (3%) del monto establecido en el punto 2.2. de la presente Cláusula.

2.2. En el caso en que BODEGAS DE ARGENTINA A.C., por cualquier motivo o circunstancia, no realizara las inversiones a que se obliga de acuerdo a las Cláusulas de la presente Acta de Compromiso, LOS GARANTES se obligan a efectuar dichas inversiones por los montos equivalentes a las sumas incumplidas y hasta cubrir el monto de la inversión comprometida.

2.3. En atención a los términos de la garantía comprometida en el punto 2.1., LOS GARANTES renuncian a todo beneficio legal que pudiera limitar la misma, constituyéndose principal responsable, de la inversión comprometida en el supuesto que BODEGAS DE ARGENTINA A.C. incumpla los compromisos asumidos en la presente Acta.

2.4. LOS GARANTES expresamente aceptan que la garantía asumida será operativa de pleno derecho, debiendo cumplir con la misma dentro de los SEIS (6) meses calendario posteriores al de la fecha de notificación de la Resolución prevista en el punto 5.1. de la CLAUSULA QUINTA, en la que deberán constar los montos dejados de invertir por BODEGAS DE ARGENTINA A.C., a efectos de que ellos sean invertidos por LOS GARANTES en el curso del período mencionado en este punto.

2.5. En el supuesto previsto en el punto anterior, las inversiones realizadas por LOS GARANTES suplirán a las que debiera haber realizado BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

2.6. LOS GARANTES aceptan que en ningún caso podrán reclamar a BODEGAS DE ARGENTINA A.C., ni a ninguna otra persona, entidad u organismo, los montos que deban destinar para la realización de las inversiones, en el supuesto previsto en el punto 2.2.

2.7. La falta de cumplimiento respecto de la garantía comprometida, dentro del plazo previsto en el punto 2.4, dará derecho al ESTADO NACIONAL a reclamar judicialmente, sin necesidad de interpelación previa, las sumas dejadas de invertir correspondientes al período anual con respecto al cual se dicte la Resolución prevista en el punto 5.1. de la CLAUSULA QUINTA, en concepto de indemnización por incumplimiento de los compromisos asumidos. Sin embargo, el ESTADO NACIONAL solamente podrá reclamar a cada uno de LOS GARANTES el porcentaje máximo garantizado por cada uno de ellos en el punto 2.1. y hasta el monto establecido en el punto 2.2., ambos de la presente Cláusula.

2.8. Las inversiones con el destino previsto en la CLAUSULA CUARTA, realizadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C., LOS GARANTES o por cualquiera de las personas, empresas, sociedades o asociaciones afiliadas a BODEGAS DE ARGENTINA A.C., serán consideradas como realizadas por esta última, al solo efecto de cuantificar los montos destinados a las inversiones comprometidas en la presente Acta.

TERCERA: REDUCCION DE LA CARGA FISCAL

3.1. EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asume el compromiso de propiciar, en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 de la ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, la suspensión del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la citada ley del tributo, aplicable sobre el expendio de champañas. Dicha suspensión se propiciará inicialmente por el término de TRES (3) años y se propondrá su renovación hasta cumplir el plazo total de DIEZ (10) años, en tanto se cumpla con la totalidad de los compromisos asumidos en la presente Acta.

3.2. La falta de cumplimiento de las inversiones comprometidas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. o, en su defecto, por LOS GARANTES de las mismas, no suplidas por cualquiera de las empresas asociadas a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2.8. de la CLAUSULA SEGUNDA, dará lugar a que el ESTADO NACIONAL considere unilateralmente incumplida la presente Acta de Compromiso y, en consecuencia, proceda a derogar la norma dictada en función de lo previsto en el punto anterior.

CUARTA: DESTINO DE LAS INVERSIONES

4.1. Las inversiones que se compromete a realizar BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y que LOS GARANTES garantizan, deberán destinarse a:

a) Adquisición de bienes de capital.

b) Desarrollo de viñedos propios y de terceros.

c) Incorporación de nuevas tecnologías.

d) Ferias y promociones destinadas a desarrollar al vino como parte de la marca país.

e) Eventos en Embajadas, consulados y otras representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior para fines similares, complementariamente a lo indicado en el inciso anterior. Los montos destinados a la realización de lo previsto en los incisos d) y e) precedentes, no podrán superar, en total, más del DIEZ POR CIENTO (10%) de las sumas de inversión comprometidas durante los primeros SEIS (6) años de vigencia de la presente Acta de Compromiso ni más del VEINTE POR CIENTO (20%) de dichas sumas en los CUATRO (4) años restantes.

4.2. Las inversiones tendrán por objeto central sustentar el desarrollo productivo futuro, apoyando proyectos de exportación que contribuyan a la creación y consolidación de la identidad Argentina como productor y origen válido para vinos tranquilos y, espumantes de alta calidad, como así también el incremento de la producción y la generación de empleo.

4.3. También serán consideradas como inversión las sumas que se destinen a la financiación de proyectos de reconversión y modernización de viñedos y otros proveedores.

QUINTA: AUDITORIA

5.1. El cumplimiento efectivo de las inversiones comprometidas en la presente Acta, será certificado anualmente en el mes de febrero de cada año por:

a) Los auditores externos de las empresas integrantes de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. los que deberán elaborar sus informes siguiendo las normas de auditoría dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y remitirlos a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para su posterior presentación.

b) El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los informes producidos por los auditores indicados precedentemente, serán remitidos al SUBSECRETARIO DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION antes del 30 de junio de cada año, quien emitirá el informe correspondiente y procederá a elevarlo al titular de dicha Secretaría de Estado, el que decidirá en función del mismo acerca del cumplimiento o no de las cláusulas contenidas en la presente Acta de Compromiso.

5.2. La resolución adoptada por el funcionario indicado en el punto anterior será comunicada fehacientemente a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para su conocimiento y revestirá el carácter de definitiva, pudiendo sólo impugnarse por la vía prevista en el artículo 23 de la ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

5.3. En el supuesto previsto en el punto 2.4. de la CLAUSULA SEGUNDA, la Comunicación indicada en el punto anterior también deberá hacerse efectiva a LOS GARANTES.

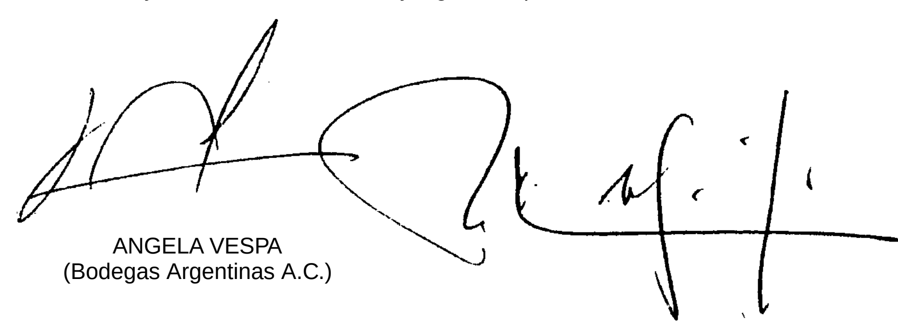
SEXTA: VIGENCIA

Los compromisos asumidos a través de la presente Acta, incluido el correspondiente a LOS GARANTES, tienen una duración de DIEZ (10) años a partir de la fecha de publicación del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que la ratifique y del que suspenda el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones y se mantendrán en tanto ambas partes cumplan cabalmente con las obligaciones asumidas.

SEPTIMA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de la presente Acta de Compromiso, BODEGAS DE ARGENTINA A.C. fija su domicilio en Güemes 4464 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LOS GARANTES hacen lo propio en el mismo domicilio y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION lo fija en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que serán tenidos por válidos a todos los efectos legales mientras no comuniquen por escrito la constitución de los mismos en otro lugar.

De conformidad, previa lectura y ratificación, los celebrantes proceden a firmar TRES (3) ejemplares idénticos a un mismo y solo efecto, en la fecha y lugar ut supra indicados.



ANGELA VESPA
(Bodegas Argentinas A.C.)

MARGARETH ENRIQUEZ
(Chandon S.A.)
Presidente

GUSTAVO DOMINGUEZ
(Allied Domecq Argentina S.A.

GALOS LLORENTE
(Pascual Toso S.A.)

MARTIN URIBURU
(Norton S.A.)

MARTIN FORNARA
(Chandon S.A.)
Director

RAFAEL SQUASSINI
(Robino y Cía.)

IMPUESTOS

Decreto 58/2005

Exclúyese a las champañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, con la finalidad de obtener una mayor competitividad y un mejor posicionamiento de dicho producto en los mercados nacional e internacional.

Bs. As., 31/1/2005

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo dispuesto por el Capítulo VII del Título II de la ley mencionada en el Visto, resulta alcanzado por el tributo el expendio de champañas.

Que si bien en la concepción de los impuestos selectivos al consumo debe propenderse a alcanzar a aquellos productos cuya gravabilidad tiende a atenuar la regresividad propia de los impuestos generales de la misma especie, la aplicación o no de los mismos suele utilizarse también como una herramienta eficaz en la orientación y desarrollo de la economía.

Que en esta instancia, resulta oportuno otorgar a determinados productos de la actividad vitivinícola el tratamiento tributario adecuado que les permita obtener una mayor competitividad y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional, incentivando de esta forma un flujo de inversiones de tal magnitud que permita lograr la expansión del sector, de las economías regionales vinculadas al mismo y de la consiguiente demanda de mano de obra, circunstancias todas ellas que han sido debidamente ponderadas al momento de celebrarse el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma con fecha 17 de enero de 2005.

Que en atención a dicha finalidad se estima conveniente excluir a las champañas del ámbito de aplicación del referido impuesto por un período determinado de tiempo.

Que el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 de la ley del tributo, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen desde dicha fecha, inclusive, y hasta transcurridos TRES (3) años contados a partir de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 53/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Decreto Nº 873 de fecha 7 de octubre de 2003 y la renuncia presentada por el señor D. Raúl Abraham TALEB al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 873/03 se nombró al señor D. Raúl Abraham TALEB funcionario de la Categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que por el Decreto indicado en el párrafo anterior se designó al mencionado funcionario Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la REPUBLICA DE CUBA.

Que con fecha 23 de diciembre de 2004, el señor D. Raúl Abraham TALEB presentó su renuncia al cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 873/03.

Que atento a razones de servicio es necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Abraham TALEB.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CUBA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Abraham TALEB (M.I. Nº 10.069.991).

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Raúl Abraham TALEB, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para el que fuera designado por Decreto Nº 873 de fecha 7 de octubre de 2003.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 54/2005

Desígnase Juez.

Bs. As., 31/1/2005

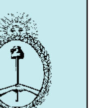
VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a la doctora Carmen María ARGIBAY (L.C. Nº 6.623.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1823

Régimen Especial de Regularización. Ley Nº 25.994, artículo 6º. Regularización de obligaciones adeudadas a fin de solicitar una prestación previsional. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 31/1/2005

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 25.994 y el Régimen Especial de Regularización, instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II, y reglamentado mediante la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 6º de la Ley Nº 25.994 prevé que las personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) dispuesta por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, podrán regularizar sus obligaciones adeudadas mediante el referido régimen especial de regularización —y con los mayores beneficios respecto de la tasa de interés de consolidación, el importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y el número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago—, a efectos de solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho.

Que en consecuencia, cabe disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que se deberán observar para la regularización de las obligaciones adeudadas.

Que asimismo, corresponde indicar el modo en que los sujetos que estando adheridos al mencionado plan de regularización deberán acreditar tal condición, a fin de peticionar el beneficio previsional previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.994, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 73/05 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 25.865, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, apruébanse las disposiciones que regirán la regularización de las obligaciones adeudadas mediante el régimen especial instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II, las cuales se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y lo dispuesto en los Apartados I, II y III de su Anexo tendrá efecto a partir de las fechas que, para cada uno de ellos, se establecen a continuación:

a) Apartado I: 7 de febrero de 2005, inclusive.

b) Apartado II: 21 de febrero de 2005, inclusive.

c) Apartado III: día de entrada en vigencia de la presente, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1823

REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION

Los aspectos, características y condiciones del régimen especial de regularización que resultarán de aplicación son los establecidos por la Ley Nº 25.865, en su Título II, y por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que, para cada caso, se indican a continuación:

I) Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y no adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.865.

a) Adhesión: la adhesión al régimen especial de regularización podrá efectuarse sólo durante el plazo de vigencia de la Ley Nº 25.994.

Dicha adhesión se realizará únicamente mediante el sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS". A tal fin, se deberá utilizar el citado sistema informático para:

1. Completar la transacción informática con el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones adeudadas, la cantidad de cuotas que se solicita para su cancelación y el importe de cada cuota, así como para generar los formularios de declaración jurada F. 558/A, F. 558/B, F. 558/C y F. 159.

2. Transmitir electrónicamente a esta Administración Federal la información sobre la deuda que se regulariza, a que se refiere el punto precedente. Para ello, se deberá observar el procedimiento dispuesto en la mencionada transacción informática. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada.

El mencionado sistema informático opera a través de la red de "Internet" y se encuentra disponible en la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

b) Presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización: las obligaciones a regularizar declaradas mediante la adhesión realizada, así como los restantes datos consignados, sólo podrán ser modificados en el caso de que al contribuyente le hubiera sido rechazado el beneficio previsional solicitado, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

c) Plan de facilidades de pago: las características del plan de facilidades de pago son las que regían para las adhesiones que fueron realizadas al régimen especial de regularización hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive. Consecuentemente, resultarán de aplicación los mayores beneficios respecto de la tasa de interés de consolidación, el importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y el número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago.

d) La fecha de consolidación de la deuda a regularizar será el primer día del mes calendario en que se efectúa la adhesión al régimen especial de regularización.

e) El plazo para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado, vencerán el día 22 de cada mes —o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable—, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó la adhesión al régimen especial de regularización.

A su vez, dichas obligaciones se cancelarán mediante depósito bancario —en los términos de Título I de la Resolución General Nº 1217—, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por esta Administración Federal. A tal fin, se deberá utilizar el formulario F. 799/E, cubierto en todas sus partes y por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. Como constancia del pago las entidades bancarias emitirán un tique que acreditará la cancelación respectiva.

II) Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.865.

Los sujetos comprendidos en este Apartado II, hasta el día 31 de julio de 2005, inclusive, podrán optar por reformular el plan de facilidades de pago ya presentado, siempre que:

a) Se encuentre vigente a la fecha en que se realiza la nueva adhesión al régimen especial de regularización, o

b) su caducidad se haya producido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.994.

La reformulación del plan de facilidades de pago se efectuará mediante la utilización del sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS". A su vez, en dicha reformulación se podrán incorporar nuevas obligaciones adeudadas, para su regularización.

Los pagos realizados con anterioridad a la fecha en que se efectúa la reformulación del plan serán considerados como pagos a cuenta de las obligaciones incluidas en el plan que se reformula.

A la nueva adhesión al régimen especial de regularización, a raíz de la reformulación realizada, se le aplicará lo establecido en el Apartado I de este Anexo, excepto lo previsto en su inciso e), segundo párrafo, respecto de la forma de cancelación del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago. Para abonar las aludidas obligaciones se deberá observar lo que se dispone en los párrafos siguientes.

Si a la fecha en que se efectúa la nueva adhesión al régimen especial de regularización, las cuotas del plan que se reformuló eran abonadas mediante la modalidad de pago de débito directo, se deberá continuar utilizando dicha modalidad de pago para ingresar la primera cuota y siguientes del nuevo plan de facilidades pago.

En caso contrario, las TRES (3) primeras cuotas del nuevo plan de facilidades de pago se cancelarán mediante depósito bancario y la cuarta cuota y siguientes a través del procedimiento de débito directo.

En todos los casos, si se opta por cancelar el importe total de la nueva deuda consolidada al contado —UNA (1) cuota—, dicho importe se deberá abonar mediante depósito bancario.

Los sujetos que opten por no reformular su plan de facilidades de pago deberán continuar ingresando las cuotas de su plan, de acuerdo con lo regulado —fechas de vencimiento y modalidad de pago— por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias.

III) Acreditación de la adhesión al régimen especial de regularización, a fin de peticionar el beneficio previsional previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

La documentación que acreditará la adhesión al régimen especial de regularización, para peticionar el beneficio previsional previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.994, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 73/05 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, será el acuse de recibo de la presentación realizada a esta Administración Federal y el formulario de declaración jurada F. 159, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, y en los Apartados anteriores de este Anexo.

Subsecretaría de la Gestión Pública

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución 3/2005

Ratifícanse y homológanse Niveles de Función Ejecutiva de unidades correspondientes a la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/1/2005

VISTO el Expediente Nº 45/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004, se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicha Secretaría se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación de la misma, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquense los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológuense los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Subsecretaría Técnica Administrativa	
Dirección General de Administración	II
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	III
Subsecretaría de Turismo	
Dirección de Prestaciones Turísticas	III

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Subsecretaría de Turismo	
Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística (ex Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística - Nivel II)	II
Dirección Nacional de Promoción Turística (ex Dirección Nacional de Mercadotecnia y Promoción Turística - Nivel II)	II
Dirección de Relaciones Internacionales e Institucionales (ex Dirección de Relaciones Internacionales - Nivel IV)	IV

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Resolución 103/2005

Adóptanse las "Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", de la Oficina Internacional del Trabajo-OIT.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº 0294/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 19.587, 24.557 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 protege el derecho de los trabajadores a la salud y seguridad en el trabajo, por lo que el Estado debe adoptar las medidas apropiadas para garantizar su plena efectividad.

Que un ambiente de trabajo saludable y seguro es también factor de productividad y competitividad en las empresas, concepto que supera la simple valoración de los costos indirectos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para concebir el trabajo en términos de calidad total, cuyo presupuesto es la calidad de vida en el trabajo.

Que artículo 1º, apartado 2 inciso a) de la precitada Ley establece, como uno de sus objetivos primordiales, la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que del mismo modo, el artículo 4º, apartado 1 de la Ley Nº 24.557 dispone que tanto los empleadores y sus trabajadores como las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo asumiendo compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que el artículo 5º inciso h) de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, considera como principio básico el estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador.

Que en tal sentido los lineamientos estratégicos de este Organismo establecen, entre otros puntos que: "...La estrategia para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, de ninguna forma puede limitarse a la reducción de los índices de incidencia de los accidentes de trabajo. Este es un paso necesario pero, si se desea un progreso perdurable aún en cuanto a los índices, debe avanzarse en el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Esta estrategia exige el compromiso de todos los interesados, entre ellos los poderes públicos, las empresas privadas, las aseguradoras de riesgos del trabajo y los propios empleadores y trabajadores y sus organizaciones representativas...", como así también que "...Al diseñar las actividades preventivas, la visión técnica debe estar actualizada, basada en enfoques científico técnicos. La difusión de los avances en el conocimiento y el mejoramiento continuo debe ser una herramienta fundamental en el desempeño de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo...".

Que en forma concordante con las citadas normas, la OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO —OIT— elaboró las "Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO- OSH 2001".

Que el objetivo de estas directrices es contribuir a proteger a los trabajadores contra los peligros y a eliminar las lesiones, enfermedades, dolencias, incidentes y muertes relacionadas con el trabajo.

Que asimismo tienen como propósito facilitar a los empleadores un marco referencial para la implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Que a efectos de que esta S.R.T. adopte las aludidas directrices, es necesario agregarlas como Anexo a la presente Resolución, aclarándose que no han sido incluidas las hojas correspondientes al reverso de aquellas páginas del documento original que se encuentran en blanco, las cuales respectivamente se corresponden con la numeración romana II, VI, VIII y X; y los números arábigos 2, 6, 22 y 30.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, de esta S.R.T., ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar las "Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", ILO-OSH 2001 de la OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO —OIT—, como documento y marco referencial para la implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo por parte de los empleadores, que como ANEXO se agrega a la presente Resolución.

Art. 2º — Solicitar la cooperación de la OIT a fin de instrumentar las actividades pertinentes para que los empleadores adopten las disposiciones necesarias, para implementar Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en sus empresas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

Anexo
Directrices relativas
a los sistemas de gestión
de la seguridad y la salud
en el trabajo

ILO-OSH-2001

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO - GINEBRA

Primera edición 2002

OIT

Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILOOSH 2001 Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2002

Seguridad en el trabajo, salud en el trabajo, nivel nacional, a nivel de la empresa, aspecto técnico. 13.04.2

ISBN 92-2-311634-1

Publicado también en francés: Principes directeurs concernant les systémes de gestion de la sécurité et de la santé au travail, ILO-OSH 2001 (ISBN 92-2-211634-8, Ginebra, 2002); y en inglés: Guidelines on occupational safety and health management systems, ILO-OSH 2001

(ISBN 92-2-111634-4, Ginebra, 2001)

Datos de catalogación de la OIT

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza; correo electrónico: pubvente@ilo.org, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

Prólogo

La protección de los trabajadores contra las enfermedades, dolencias y accidentes relacionados con el trabajo forma parte del mandato histórico de la OIT. Las enfermedades y los incidentes no deben ir asociados con el puesto de trabajo ni tampoco la pobreza puede justificar que se ignore la seguridad y la salud de los trabajadores. La finalidad primordial de la OIT es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Esta finalidad se ha resumido en el concepto “trabajo decente”. Trabajo decente significa trabajo seguro. Y el trabajo seguro es también un factor positivo para la productividad y el desarrollo económico.

Hoy en día, los avances tecnológicos y las fuertes presiones competitivas han aportado cambios rápidos en las condiciones de trabajo, los procesos y la organización del trabajo. La legislación es esencial, pero insuficiente por sí sola para abordar estos cambios o seguir el ritmo de los nuevos peligros y riesgos. Las organizaciones también deben ser capaces de afrontar los continuos retos de la seguridad y la salud en el trabajo y desarrollar respuestas efectivas en forma de estrategias de gestión dinámicas. Las presentes Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo apoyarán este esfuerzo.

Las Directrices fueron elaboradas sobre la base de un enfoque amplio que incluía a la OIT, a sus mandantes tripartitos y a otras partes interesadas. Asimismo, han sido moldeadas de acuerdo con los principios de seguridad y salud en el trabajo acordados a nivel internacional como se definen en las normas internacionales del trabajo pertinentes. En consecuencia, proporcionan un instrumento único y poderoso para el desarrollo de una cultura en materia de seguridad sostenible dentro de las empresas y fuera de éstas. Los trabajadores, las organizaciones, los sistemas de seguridad y salud y el medio ambiente, todos saldrán ganando.

La OIT se alegra de haberse embarcado en la tarea de elaborar las presentes Directrices. Tengo la plena confianza de que serán una herramienta inestimable para los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, para las instituciones nacionales y para todos aquellos que de una forma u otra velan por que los lugares de trabajo sean no sólo seguros sino también saludables.

Juan Somavia
Director General

Indice

Introducción

El efecto positivo resultante de la introducción de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (SST) en el nivel de la organización[1], tanto respecto a la reducción de los peligros y los riesgos como a la productividad, es ahora reconocido por los gobiernos, los empleadores y los trabajadores.

Estas directrices sobre sistemas de gestión de la SST han sido establecidas por la OIT con arreglo a principios acordados a nivel internacional y definidos por los tres mandantes de la OIT. Este enfoque tripartito proporciona fortaleza, flexibilidad y bases adecuadas para el desarrollo de una cultura sostenible de la seguridad en la organización. Por esta razón, la OIT ha elaborado directrices voluntarias sobre los sistemas de gestión de la SST que reflejan los valores e instrumentos pertinentes de la OIT para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Las recomendaciones prácticas de estas directrices se han establecido para uso de los responsables de la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. Dichas recomendaciones no tienen carácter obligatorio y no tienen por objeto sustituir ni las leyes o reglamentos nacionales ni las normas vigentes. Su aplicación no exige certificación.

El empleador tiene la obligación de rendir cuentas y el deber de organizar la seguridad y salud en el trabajo. La puesta en práctica del presente sistema de gestión de la SST ofrece un enfoque útil para cumplir este cometido. La OIT ha elaborado las presentes directrices como un instrumento práctico que ayude a las organizaciones y las instituciones competentes a mejorar continuamente la eficacia de la SST.

1. Objetivos

1.1. Estas directrices deberían contribuir a proteger a los trabajadores contra los peligros y a eliminar las lesiones, enfermedades, dolencias, incidentes y muertes relacionadas con el trabajo.

1.2. En el nivel nacional, las directrices deberían:

a) servir para crear un marco nacional para el sistema de gestión de la SST que de preferencia cuente con el apoyo de leyes;

b) facilitar orientación para el desarrollo de iniciativas voluntarias, a fin y efecto de reforzar el cumplimiento de los reglamentos y normas con vistas a la mejora continua de los resultados de la SST, y

c) facilitar orientación sobre el desarrollo tanto de directrices nacionales como de directrices específicas sobre sistemas de gestión de la SST a fin de responder de modo apropiado a las necesidades reales de las organizaciones, de acuerdo con su tamaño y la naturaleza de sus actividades.

1.3. En el nivel de la organización, las directrices proponen:

a) facilitar orientación sobre la integración de los elementos del sistema de gestión de la SST en la organización como un componente de las disposiciones en materia de política y de gestión, y

b) motivar a todos los miembros de la organización, y en particular a los empleadores, a los propietarios, al personal de dirección, a los trabajadores y a sus representantes, para que apliquen los principios y métodos adecuados de gestión de la SST para la mejora continua de los resultados de la SST.

2. Marco nacional del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo

2.1. Política nacional

2.1.1. En función de las necesidades, deberían designarse una o varias instituciones competentes y se debería formular, poner en práctica y revisar periódicamente una política coherente para el establecimiento y la promoción de sistemas de gestión de la SST en las organizaciones. Lo anterior debería realizarse en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, así como con otras entidades según corresponda.

2.1.2. La política nacional en materia de sistemas de gestión de la SST debería establecer principios generales y procedimientos para:

a) promover la aplicación y la integración de los sistemas de gestión de la SST como parte de la gestión general de una organización;

b) facilitar y mejorar las iniciativas voluntarias para la identificación sistemática, la planificación, la aplicación y el control de las actividades relativas a la SST en el nivel nacional y en el nivel de la organización;

c) promover la participación de los trabajadores y de sus representantes en el nivel de la organización;

[1] Véase la definición del término en el glosario.

c) poner en práctica la mejora continua evitando al mismo tiempo los trámites administrativos y gastos innecesarios;

d) promover mecanismos de colaboración y apoyo para los sistemas de gestión de la SST en el nivel de la organización por parte de la inspección del trabajo, de los servicios de SST y de otros servicios, y canalizar sus actividades en un marco compatible con dicha gestión;

e) evaluar la eficacia de la política y del marco nacional a intervalos apropiados;

f) evaluar y hacer pública, a través de los medios adecuados, la eficacia de los sistemas y de las prácticas de gestión de la SST, y

g) asegurar que a los contratistas y a sus trabajadores, y a los trabajadores eventuales, se les aplica el mismo nivel de exigencia en materia de seguridad y salud que a los trabajadores empleados directamente por la organización.

2.1.3. Con miras a garantizar la coherencia de la política nacional y de las medidas adoptadas para aplicarla, la institución competente debería crear un marco nacional para los sistemas de gestión de la SST a fin de:

a) identificar y establecer las respectivas funciones y responsabilidades de las diversas instituciones encargadas de aplicar la política nacional, y tomar las disposiciones adecuadas a fin de garantizar la coordinación necesaria entre ellas;

b) publicar y revisar periódicamente las directrices nacionales sobre la aplicación voluntaria y sistemática de los sistemas de gestión de la SST en las organizaciones;

c) establecer los criterios que resulten apropiados para designar las instituciones encargadas de la preparación y promoción de directrices específicas respecto a los sistemas de gestión de la SST, y señalar sus respectivas obligaciones, y

d) garantizar que dichas orientaciones estén a disposición de los empleadores, de los trabajadores y de sus representantes para que puedan beneficiarse de la política nacional.

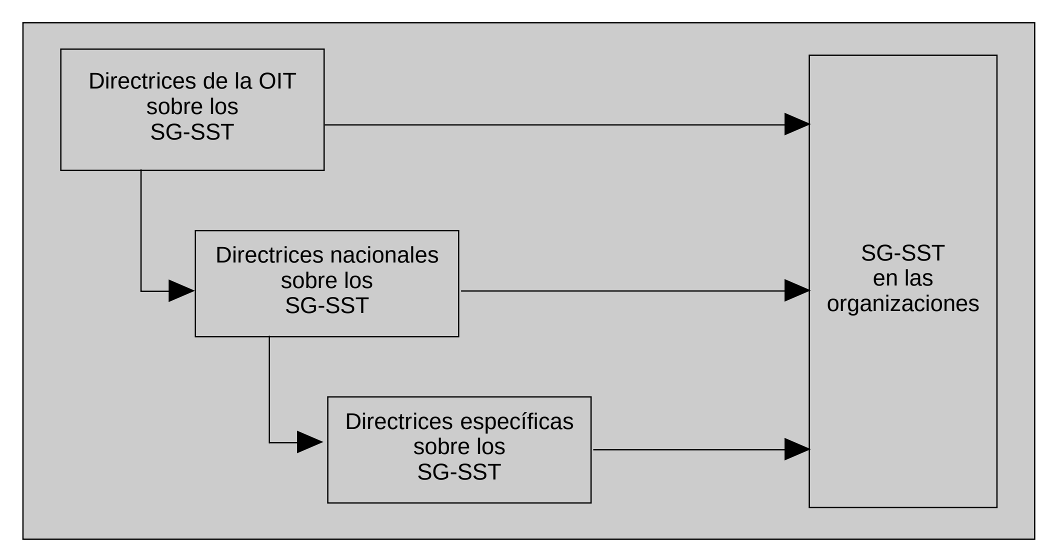
2.1.4. La institución competente debería adoptar las disposiciones necesarias y facilitar orientaciones técnicas fundamentadas a la inspección del trabajo, a los servicios de SST y a otros servicios públicos y privados, agencias e instituciones relacionadas con la SST, incluyendo las organizaciones encargadas de la prestación de asistencia médica, al objeto de alentar y ayudar a las organizaciones a la puesta en práctica de los sistemas de gestión de la SST.

2.2. Directrices nacionales

2.2.1. Las directrices nacionales sobre la aplicación voluntaria y sistemática de los sistemas de gestión de la SST deberían elaborarse a partir del modelo propuesto en el capítulo 3, teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacional.

2.2.2. Debería existir coherencia entre las directrices de la OIT, las directrices nacionales y las directrices específicas, con la suficiente flexibilidad para permitir la aplicación directa o la aplicación específica en el nivel de la organización.

Gráfico 1. Elementos del marco nacional para los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo



2.3. Directrices específicas

2.3.1. Las directrices específicas, al tiempo que reflejan los objetivos de las directrices de la OIT, deberían contener los elementos genéricos de las directrices nacionales y deberían asimismo diseñarse de forma que reflejen las condiciones y necesidades específicas de organizaciones o de grupos de organizaciones teniendo en cuenta, en particular:

a) su tamaño (grande, mediano y pequeño) e infraestructura, y

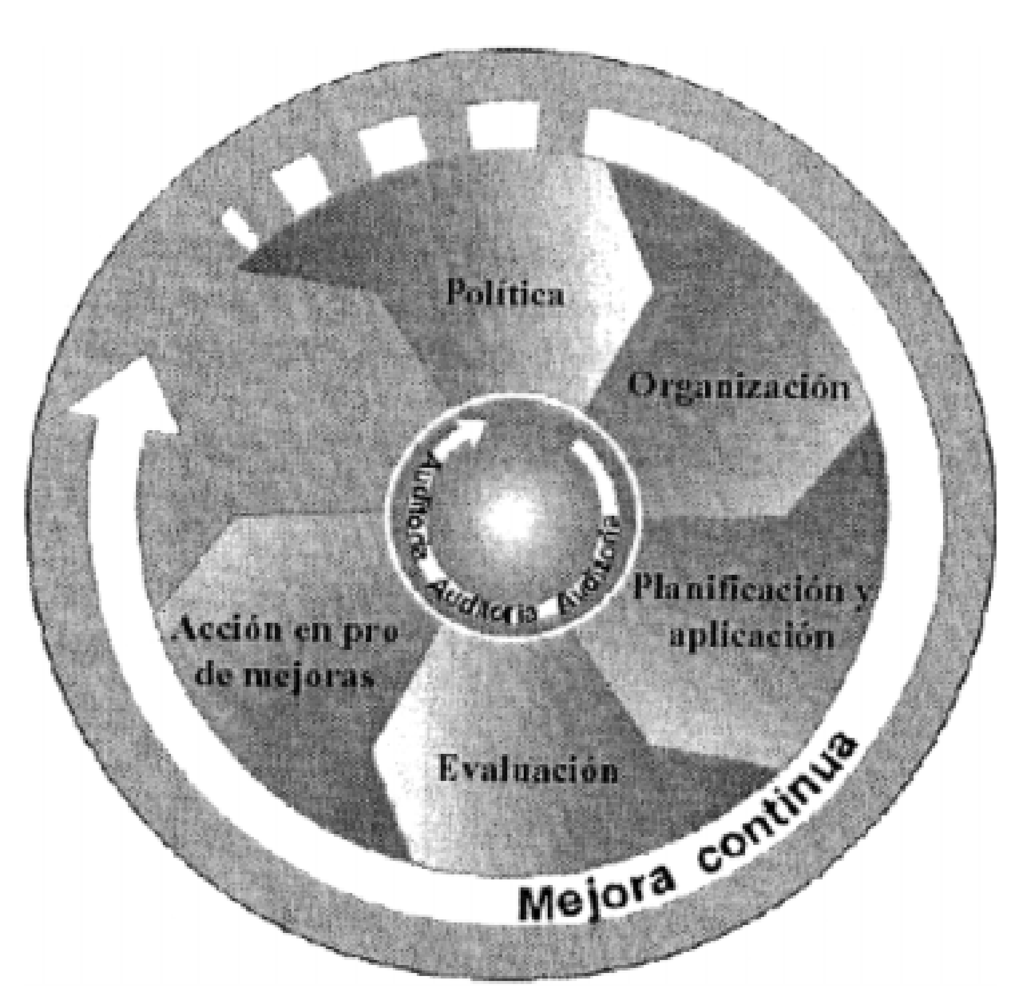
b) el tipo de peligros y el nivel de los riesgos.

2.3.2. En el gráfico 1 se ilustran los vínculos que existen entre el marco nacional para los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (SG-SST) y sus elementos esenciales.

3. El sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en la organización

La seguridad y la salud en el trabajo, incluyendo el cumplimiento de los requerimientos de la SST conforme a las leyes y reglamentaciones nacionales, son la responsabilidad y el deber del empleador. El empleador debería mostrar un liderazgo y compromiso firme con respecto a las actividades de SST en la organización, y debería adoptar las disposiciones necesarias para crear un sistema de gestión de la SST, que incluya los principales elementos de política, organización, planificación y aplicación, evaluación y acción en pro de mejoras, tal como se muestra en el gráfico 2.

Gráfico 2. Principales elementos del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo



3.1. Política en materia de seguridad y salud en el trabajo

3.1.1. El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, debería exponer por escrito la política en materia de SST, que debería:

a) ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades;

b) ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o de la persona de mayor rango con responsabilidad en la organización;

c) ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo;

d) ser revisada para que siga siendo adecuada, y

e) ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

3.1.2. La política en materia de SST debería incluir, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

a) la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo;

b) el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de SST, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en SST y de otras prescripciones que suscriba la organización;

c) la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y alentados a participar activamente en todos los elementos del sistema de gestión de la SST;

d) la mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la SST.

3.1.3. El sistema de gestión de la SST debería ser compatible con los otros sistemas de gestión de la organización o estar integrado en los mismos.

3.2. Participación de los trabajadores

3.2.1. La participación de los trabajadores es un elemento esencial del sistema de gestión de la SST en la organización.

3.2.2. El empleador debería asegurar que los trabajadores, y sus representantes en materia de SST, son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de SST relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

3.2.3. El empleador debería adoptar medidas para que los trabajadores, y sus representantes en materia de SST, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, planificación y aplicación, evaluación y acción para perfeccionar el sistema de gestión de la SST.

3.2.4. El empleador debería asegurar, según corresponda, el establecimiento y el funcionamiento eficiente de un comité de SST y el reconocimiento de los representantes de los trabajadores en materia de SST de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales.

Organización

3.3. Responsabilidad y obligación de rendir cuentas

3.3.1. El empleador debería asumir la responsabilidad general de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores y el liderazgo de las actividades de SST en la organización.

3.3.2. El empleador y los directores de mayor rango deberían asignar la responsabilidad, la obligación de rendir cuentas y la autoridad necesarias al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la SST, así como del logro de los objetivos pertinentes, y deberían establecerse estructuras y procedimientos a fin de:

a) garantizar que la SST se considere una responsabilidad directa del personal directivo que es conocida y aceptada en todos los niveles;

b) definir y comunicar a los miembros de la organización la responsabilidad, la obligación de rendir cuentas y la autoridad de las personas que identifican, evalúan o controlan los riesgos y peligros relacionados con la SST;

c) disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores;

d) promover la cooperación y la comunicación entre los miembros de la organización, incluidos los trabajadores y sus representantes, a fin de aplicar los elementos del sistema de gestión de la SST en la organización;

e) cumplir los principios de los sistemas de gestión de la SST que figuran en las directrices nacionales pertinentes, en los sistemas específicos o en programas voluntarios, según sea pertinente, que suscriba la organización;

f) establecer y aplicar una política clara en materia de SST con objetivos medibles;

g) adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar o controlar los riesgos y peligros relacionados con el trabajo, y promover la salud en el trabajo;

h) establecer programas de prevención y promoción de la salud;

i) asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la política de SST;

j) proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la SST, incluido el comité de SST, puedan desempeñar satisfactoriamente su cometido, y

k) asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en los comités de SST, cuando existan.

3.3.3. De ser necesario debería nombrarse a una o varias personas de alto nivel de dirección con la responsabilidad, la autoridad y la obligación de rendir cuentas para:

a) desarrollar, aplicar, examinar periódicamente y evaluar el sistema de gestión de la SST;

b) informar periódicamente a la alta dirección sobre el funcionamiento del sistema de gestión de la SST, y

c) promover la participación de todos los miembros de la organización.

3.4. Competencia[2] y capacitación

3.4.1. El empleador debería definir los requisitos de competencia necesarios y deberían adoptarse y mantenerse disposiciones para que todas las personas en la organización sean competentes en todos los aspectos de sus deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud.

3.4.2. El empleador debería tener la suficiente competencia, o tener acceso a la misma, para identificar y eliminar o controlar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo, y para aplicar el sistema de gestión de la SST.

3.4.3. De conformidad con las disposiciones mencionadas en el párrafo 3.4.1, los programas de capacitación deberían:

a) hacerse extensivos a todos los miembros de la organización, según sea pertinente;

b) ser impartidos por personas competentes;

c) ofrecer cuando proceda y de manera eficaz una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados;

d) comprender una evaluación por parte de los participantes de su grado de comprensión y retención de la capacitación;

e) ser revisados periódicamente, con la participación del comité de seguridad y salud, cuando exista, y ser modificados según sea necesario para garantizar su pertinencia y eficacia, y

f) estar suficientemente documentados, y adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades.

3.4.4. La formación debería ofrecerse gratuitamente a todos los participantes y, cuando sea posible, organizarse durante las horas de trabajo.

3.5. Documentación del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo

3.5.1. En función del tamaño y la naturaleza de las actividades de la organización, debería elaborarse y mantenerse actualizada una documentación sobre el sistema de gestión de la SST que comprenda:

a) la política y los objetivos de la organización en materia de SST;

b) las principales funciones y responsabilidades que se asignen en materia de SST para aplicar el sistema de gestión;

c) los peligros y riesgos más importantes para la SST que conllevan las actividades de la organización, así como las disposiciones adoptadas para su prevención y control, y

d) las disposiciones, procedimientos, instrucciones y otros documentos internos que se utilicen en el marco del sistema de gestión de la SST.

3.5.2. La documentación relativa al sistema de gestión de la SST debería:

a) estar redactada con claridad y presentarse de una manera que puedan comprenderla los que tienen que utilizarla, y

b) estar sujeta a exámenes regulares, ser revisada según sea necesario, difundirse y ponerse a disposición de todos los miembros apropiados o involucrados de la organización.

[2] La competencia en materia de SST incluye la instrucción, la experiencia y la formación profesional, o una combinación de estos elementos.

3.5.3. Los registros de SST deberían establecerse, archivarse y conservarse a nivel local, de conformidad con las necesidades de la organización. Los datos recopilados tendrían que clasificarse en función de sus características y origen, especificándose el tiempo durante el cual han de conservarse.

3.5.4. Los trabajadores deberían tener el derecho de consultar los registros relativos a su medio ambiente de trabajo y su salud, a reserva de que se respeten los requisitos de confidencialidad.

3.5.5. Los registros de SST podrían comprender:

a) registros relativos al funcionamiento del sistema de gestión de la SST;

b) registros de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo;

c) registros basados en leyes o reglamentos nacionales relativos a la SST;

d) registros relativos a los niveles de exposición de los trabajadores, la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores, y

e) los resultados de la supervisión activa y reactiva.

3.6. Comunicación

3.6.1. Deberían establecerse y mantenerse disposiciones y procedimientos para:

a) recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la SST;

b) garantizar la comunicación interna de la información relativa a la SST entre los niveles y funciones de la organización que sean apropiados, y

c) cerciorarse de que las inquietudes, las ideas y las aportaciones de los trabajadores y de sus representantes sobre SST se reciban, consideren y atiendan.

Planificación y aplicación

3.7. Examen inicial

3.7.1. El sistema de gestión de la SST y las disposiciones pertinentes de la organización deberían evaluarse mediante un examen inicial, según corresponda. En el supuesto de que no exista ningún sistema de gestión de la SST, o cuando la organización sea reciente, el examen inicial debería servir de base para el establecimiento de tal sistema.

3.7.2. El examen inicial debería llevarse a cabo por personas competentes en consulta con los trabajadores y/o sus representantes, según corresponda. Debería:

a) identificar las prescripciones legales vigentes en materia de SST, las directrices nacionales, las directrices específicas, los programas voluntarios de protección y otras disposiciones que haya suscrito la organización;

b) identificar, prever y evaluar los peligros y los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o la organización del trabajo;

c) determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar riesgos, y

d) analizar los datos recopilados en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores.

3.7.3. El resultado del examen inicial debería:

a) estar documentado;

b) servir de base para adoptar decisiones sobre la aplicación del sistema de gestión de la SST, y

c) servir de referencia para evaluar la mejora continua del sistema de gestión de la SST.

3.8. Planificación, desarrollo y aplicación del sistema

3.8.1. La planificación debería apuntar a la creación de un sistema de gestión de la SST que contribuya:

a) a cumplir, como mínimo, las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales;

b) a fortalecer los componentes del sistema de gestión de la SST, y

c) a mejorar continuamente los resultados de la SST.

3.8.2. Deberían adoptarse disposiciones encaminadas a conseguir una planificación adecuada y apropiada de la SST que se base en los resultados del examen inicial o de exámenes posteriores, o en otros datos disponibles. Esas disposiciones en materia de planificación deberían contribuir a la protección de la seguridad y salud en el trabajo e incluir:

a) una clara definición, el establecimiento de prioridades y la cuantificación, de ser pertinente, de los objetivos de la organización en materia de SST;

b) la preparación de un plan para alcanzar cada uno de los objetivos, en el que se definan responsabilidades y criterios claros de funcionamiento, indicándose lo que debe hacerse, quién debe hacerlo y cuándo;

c) la selección de criterios de medición para confirmar que se han alcanzado los objetivos señalados, y

d) la dotación de recursos adecuados, incluidos recursos humanos y financieros, y la prestación de apoyo técnico, según proceda.

3.8.3. Las disposiciones relativas a la planificación de la SST en la organización deberían abarcar el desarrollo y funcionamiento de todos los componentes del sistema de gestión de la SST mencionados en el capítulo 3 de estas directrices e ilustrados en el gráfico 2.

3.9. Objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo

3.9.1. De conformidad con una política de SST basada en el examen inicial o exámenes posteriores, tendrían que señalarse objetivos medibles en materia de SST que deberían:

a) ser específicos para la organización, apropiados y conformes con su tamaño y con la naturaleza de las actividades;

b) ser compatibles con las leyes y reglamentos pertinentes y aplicables, así como con las obligaciones técnicas y comerciales de la organización en relación con la SST;

c) centrarse en la mejora continua de la protección de la seguridad y salud de los trabajadores para conseguir los mejores resultados en materia de SST;

d) ser realistas y posibles;

e) estar documentados, y comunicarse a todos los cargos y niveles pertinentes de la organización, y

f) evaluarse periódicamente y, de ser necesario, actualizarse.

3.10. Prevención de los peligros

3.10.1. Medidas de prevención y control

3.10.1.1. Deberían identificarse y evaluarse los peligros y los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores sobre una base continua. Las medidas de prevención y protección deberían aplicarse con arreglo al siguiente orden de prioridad:

a) supresión del peligro/riesgo;

b) control del peligro/riesgo en su origen, con la adopción de medidas técnicas de control o medidas administrativas;

c) minimizar el peligro/riesgo, con el diseño de sistemas de trabajo seguro que comprendan disposiciones administrativas de control, y

d) cuando ciertos peligros/riesgos no puedan controlarse con disposiciones colectivas, el empleador debería ofrecer equipo de protección personal, incluida ropa de protección, sin costo alguno y debería aplicar medidas destinadas a asegurar que se utiliza y se conserva dicho equipo.

3.10.1.2. Deberían adoptarse procedimientos o disposiciones de prevención y control de los peligros/riesgos, y los mismos deberían:

a) ajustarse a los peligros y riesgos que existan en la organización;

b) examinarse y, de ser necesario, modificarse periódicamente;

c) cumplir con la legislación nacional y reflejar las prácticas más adecuadas, y

d) tener en cuenta los conocimientos más recientes, incluida la información o los informes de organizaciones como la inspección del trabajo, los servicios de seguridad y salud en el trabajo, u otros servicios, según sea necesario.

3.10.2. Gestión del cambio

3.10.2.1. Deberían evaluarse las medidas en la SST de cambios internos (tales como, cambios en la composición de la plantilla o debidos a la introducción de nuevos procesos, métodos de trabajo, estructura organizativa o adquisiciones), así como de cambios externos (por ejemplo, debidos a la modificación de leyes y reglamentos, a fusiones organizativas, o a la evolución de los conocimientos en el campo de la SST y de la tecnología), y deberían adoptarse las medidas de prevención adecuadas antes de introducirlos.

3.10.2.2. Tendría que procederse a una identificación de los peligros y a una evaluación de los riesgos antes de introducir cualquier modificación, o de utilizar métodos, materiales, procesos o maquinaria nuevos. Esta evaluación debería efectuarse consultando y asociando a la misma a los trabajadores y/o sus representantes, y al comité de seguridad, según el caso.

3.10.2.3. Antes de adoptar la "decisión de introducir un cambio" habría que cerciorarse de que todos los miembros interesados de la organización han sido adecuadamente informados y capacitados.

3.10.3. Prevención, preparación y respuesta respecto de situaciones de emergencia

3.10.3.1. Deberían adoptarse y mantenerse las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta respecto de situaciones de emergencia. Estas disposiciones deberían determinar los accidentes y situaciones de emergencia que puedan producirse. Tendrían que referirse también a la prevención de los riesgos para la SST que derivan de los mismos. Habrían de adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y deberían:

a) garantizar que se ofrecen la información, los medios de comunicación interna y la coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo;

b) proporcionar información y comunicarse a las autoridades competentes interesadas, la vecindad y los servicios de intervención en situaciones de emergencia;

c) ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo, y

d) ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.

3.10.3.2. Tendrían que establecerse medios de prevención de situaciones de emergencia, preparación y respuesta en colaboración con servicios exteriores de emergencia y otros organismos, de ser posible.

3.10.4. Adquisiciones

3.10.4.1. Deberían establecerse y mantenerse procedimientos a fin de garantizar que:

a) se identifiquen, evalúen e incorporen en las especificaciones relativas a compras y arrendamiento financiero disposiciones relativas al cumplimiento por parte de la organización de los requisitos de seguridad y salud;

b) se identifiquen las obligaciones y los requisitos tanto legales como de la propia organización en materia de SST antes de la adquisición de bienes y servicios, y

c) se tomen disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de utilizar los bienes y servicios mencionados.

3.10.5. Contratación

3.10.5.1. Deberían adoptarse y mantenerse disposiciones a fin de garantizar que se apliquen las normas de SST de la organización, o cuando menos su equivalente, a los contratistas y sus trabajadores ocupados en la organización.

3.10.5.2. Las disposiciones relativas a los contratistas ocupados en el lugar de trabajo de la organización deberían:

a) incluir procedimientos para la evaluación y la selección de los contratistas;

b) establecer medios de comunicación y de coordinación eficaces y permanentes entre los niveles pertinentes de la organización y el contratista antes de iniciar el trabajo. Se incluyen en los mismos disposiciones relativas a la notificación de los peligros y de las medidas adoptadas para prevenirlos y controlarlos;

c) comprender disposiciones relativas a la notificación de lesiones, enfermedades, dolencias e incidentes relacionados con el trabajo que pudieran afectar a los trabajadores del contratista en su actividad para la organización;

d) fomentar en el lugar de trabajo una concienciación de la seguridad y de los riesgos para la salud, e impartir capacitación al contratista o a los trabajadores de este último, antes o después de que comience el trabajo, según sea necesario;

e) supervisar periódicamente la eficiencia de las actividades de SST del contratista en el lugar de trabajo, y

f) garantizar que el/los contratista(s) cumple(n) los procedimientos y disposiciones relativos a la SST.

Evaluación

3.11. Supervisión y medición de los resultados

3.11.1. Tendrían que elaborarse, establecerse y revisarse periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la SST. Deberían definirse en los diferentes niveles de la gestión la responsabilidad, la obligación de rendir cuentas y la autoridad en materia de supervisión.

3.11.2. La selección de indicadores de eficiencia debería adecuarse al tamaño de la organización, la naturaleza de sus actividades y los objetivos de la SST.

3.11.3. Habría de considerarse la posibilidad de recurrir a mediciones, tanto cualitativas como cuantitativas, adecuadas a las necesidades de la organización, y éstas deberían:

a) basarse en los peligros y riesgos que se hayan identificado en la organización, las orientaciones de la política de SST y los objetivos de la SST, y

b) fortalecer el proceso de evaluación de la organización, incluido el examen de la dirección.

3.11.4. La supervisión y la medición de los resultados deberían:

a) utilizarse como medio para determinar en qué medida se cumplen la política y los objetivos de SST y se controlan los riesgos;

b) incluir una supervisión tanto activa como reactiva, y no fundarse únicamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y

c) incluirse en un registro.

3.11.5. La supervisión debería:

a) prever el intercambio de información sobre los resultados de la SST;

b) aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces;

c) servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y el sistema de gestión de la SST.

3.11.6. La supervisión activa debería comprender los elementos necesarios para establecer un sistema proactivo e incluir:

a) la supervisión del cumplimiento de planes específicos, de los criterios de eficiencia establecidos y de los objetivos fijados;

b) la inspección sistemática de los sistemas de trabajo, las instalaciones, la fábrica y el equipo;

c) la vigilancia del medio ambiente de trabajo, incluida la organización del trabajo;

d) la vigilancia de la salud de los trabajadores por medio de una vigilancia médica o de un seguimiento médico apropiados de los trabajadores con miras a un diagnóstico precoz de señales o síntomas de daños para la salud con el fin de averiguar la eficacia de las medidas de prevención y control, y

e) el cumplimiento de la legislación y los reglamentos nacionales aplicables, los convenios colectivos y otras obligaciones que suscriba la organización.

3.11.7. La supervisión reactiva debería abarcar la identificación, la notificación y la investigación de:

a) lesiones, enfermedades, dolencias relacionadas con el trabajo (incluida la vigilancia de las ausencias acumuladas por motivo de enfermedad) e incidentes;

b) otras pérdidas, por ejemplo, daños a la propiedad;

c) deficiencias en las actividades de seguridad y salud y otros fallos en el sistema de gestión de la SST, y

d) los programas de rehabilitación y de recuperación de la salud de los trabajadores.

3.12. Investigación de las lesiones, enfermedades, dolencias e incidentes relacionados con el trabajo y su efecto en la seguridad y la salud

3.12.1. La investigación del origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debería permitir la identificación de cualquier deficiencia en el sistema de gestión de la SST y estar documentada.

3.12.2. Esas investigaciones deberían ser llevadas a cabo por personas competentes, con una participación apropiada de los trabajadores y sus representantes.

3.12.3. Los resultados de tales investigaciones deberían comunicarse al comité de seguridad y salud, cuando exista, y el comité debería formular las recomendaciones pertinentes que estime oportunas.

3.12.4. Los resultados de la investigación, además de las recomendaciones del comité de seguridad y salud, deberían comunicarse a las personas competentes para que tomen disposiciones correctivas, incluirse en el examen que realice la dirección y tomarse en consideración en las actividades de mejora continua.

3.12.5. Las medidas correctivas resultantes de estas investigaciones deberían aplicarse con el fin de evitar que se repitan los casos de lesión, dolencia, enfermedad o incidente relacionados con el trabajo.

3.12.6. Los informes elaborados por organismos de investigación externos como los servicios de inspección del trabajo y las instituciones de seguro social deberían considerarse de la misma manera que las investigaciones internas a los efectos de la adopción de decisiones, respetándose los requisitos de confidencialidad.

3.13. Auditoría

3.13.1. Han de adoptarse disposiciones sobre la realización de auditorías periódicas con miras a comprobar que el sistema de gestión de la SST y sus elementos se han puesto en práctica y que son adecuados y eficaces para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y la prevención de los incidentes.

3.13.2. Convendría desarrollar una política y un programa de auditoría que comprenda una definición de la esfera de competencia del auditor, el alcance de la auditoría, su periodicidad, su metodología y la presentación de informes.

3.13.3. La auditoría comprende una evaluación del sistema de gestión de la SST en la organización, de sus elementos o subgrupos de elementos, según corresponda. La auditoría debería abarcar:

a) la política de SST;

b) la participación de los trabajadores;

c) la responsabilidad y obligación de rendir cuentas;

d) la competencia y la capacitación;

e) la documentación del sistema de gestión de la SST;

f) la comunicación;

g) la planificación, desarrollo y puesta en práctica del sistema;

h) las medidas de prevención y control;

i) la gestión del cambio;

j) la prevención de situaciones de emergencia y la preparación y respuesta frente a dichas situaciones;

k) las adquisiciones;

l) la contratación;

m) la supervisión y medición de los resultados;

n) la investigación de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y su efecto en la seguridad y la salud;

o) la auditoría;

p) los exámenes realizados por la dirección;

q) la acción preventiva y correctiva;

r) la mejora continua, y

s) cualesquiera otros criterios de auditoría o elementos que se consideren oportunos.

3.13.4. En las conclusiones de la auditoría debería determinarse si la puesta en práctica del sistema de gestión de la SST, de sus elementos o subgrupos de elementos:

a) es eficaz para el logro de la política y objetivos de SST de la organización;

b) es eficaz para promover la plena participación de los trabajadores;

c) responde a las conclusiones de evaluaciones de los resultados de la SST y de auditorías anteriores;

d) permite que la organización pueda cumplir las leyes y reglamentos nacionales, y

e) alcanza las metas de mejora continua y mejores prácticas de SST.

3.13.5. Las auditorías deberían llevarse a cabo por personas competentes que pueden estar o no estar vinculadas a la organización y que son independientes respecto de la actividad objeto de la auditoría.

3.13.6. Los resultados y conclusiones de la auditoría tendrían que comunicarse a las personas competentes para adoptar medidas correctivas.

3.13.7. La consulta sobre la selección del auditor y sobre todas las fases de la auditoría del lugar de trabajo, incluido el análisis de los resultados de la misma, requiere la correspondiente participación de los trabajadores.

3.14. Examen realizado por la dirección

3.14.1. Los exámenes de la dirección deberían:

a) evaluar la estrategia global del sistema de gestión de la SST para determinar si se consiguen los resultados esperados en los objetivos previstos;

b) evaluar la capacidad del sistema de gestión de la SST para satisfacer las necesidades globales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores y las autoridades normativas;

c) evaluar la necesidad de introducir cambios en el sistema de gestión de la SST, incluyendo la política de SST y sus objetivos;

d) identificar qué medidas son necesarias para resolver en su momento cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados;

e) presentar los antecedentes necesarios para la dirección, incluida información sobre la determinación de las prioridades, en aras de una planificación útil y de una mejora continua;

f) evaluar los progresos conseguidos en el logro de los objetivos de la SST y en las medidas correctivas, y

g) evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento con base en exámenes anteriores de la dirección.

3.14.2. La frecuencia y alcance de los exámenes periódicos del sistema de gestión de la SST realizados por el empleador o el directivo de mayor responsabilidad para rendir cuentas deberían definirse en función de las necesidades y situación de la organización.

3.14.3. El examen realizado por la dirección debería tomar en consideración:

a) los resultados de las investigaciones de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes y de las actividades de supervisión, medición y auditoría, y

b) los insumos internos y externos y cambios adicionales, incluidos cambios organizativos, que puedan afectar al sistema de gestión de la SST.

3.14.4. Las conclusiones del examen realizado por la dirección deberían registrarse y comunicarse oficialmente:

a) a las personas responsables del/de los elemento(s) pertinente(s) del sistema de gestión de la SST para que puedan adoptar las medidas oportunas; y

b) al comité de seguridad y salud, los trabajadores y sus representantes.

Acción en pro de mejoras

3.15. Afición preventiva y correctiva

3.15.1. Deberían tomarse y aplicarse disposiciones relativas a la adopción de medidas preventivas y correctivas con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia del sistema de gestión de la SST, de las auditorías y de los exámenes realizados por la dirección. Tales medidas deberían versar sobre:

a) la identificación y análisis de las causas profundas de las disconformidades con las normas pertinentes de SST y/o las disposiciones del sistema de gestión de la SST, y

b) la adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas, incluidos los cambios en el propio sistema de gestión de la SST.

3.15.2. Cuando la evaluación del sistema de gestión de la SST u otras fuentes muestren que las medidas de prevención y protección relativas a peligros y riesgos son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, éstas deberían someterse a la jerarquía competente en materia de medidas de prevención y control para que las complete y documente según corresponda y sin dilación.

3.16. Mejora continua

3.16.1. Deberían adoptarse y mantenerse disposiciones para la mejora continua de los elementos pertinentes del sistema de gestión de la SST y de este sistema en su conjunto. Estas disposiciones deberían tener en cuenta:

a) los objetivos de SST de la organización;

b) los resultados de las actividades de identificación y evaluación de los peligros y de los riesgos;

c) los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia;

d) la investigación de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y los resultados y recomendaciones de las auditorías;

e) los resultados del examen realizado por la dirección;

f) las recomendaciones presentadas por todos los miembros de la organización en pro de mejoras, incluyendo el comité de seguridad y salud, cuando exista;

g) los cambios en las leyes y reglamentos nacionales, acuerdos voluntarios y convenios colectivos;

h) la información pertinente nueva, y

i) los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

3.16.2. Los procedimientos y los resultados de la organización en el campo de la seguridad y la salud deberían compararse con otros para mejorar su eficiencia.

Glosario

En las presentes directrices, los términos que aquí se enumeran tienen el siguiente significado:

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas y evaluarlas objetivamente a fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios establecidos. No significa necesariamente auditorías externas independientes (realizadas por uno o varios auditores ajenos a la organización).

Comité de seguridad y salud: Comité integrado por representantes de los trabajadores para cuestiones de seguridad y salud y por representantes de los empleadores que fue establecido y desempeña sus funciones a nivel de la organización de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Contratista: Una persona u organización que presta servicios a un empleador en el lugar de trabajo del empleador de conformidad con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Empleador: Toda persona física o jurídica que emplee a uno o más trabajadores.

Evaluación de los peligros: Evaluación sistemática de los peligros.

Evaluación de los riesgos: Procedimiento de evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud derivados de peligros existentes en el lugar de trabajo.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, sin que nadie sufra lesiones corporales.

Institución competente: Un ministerio u otro organismo responsable encargado de formular una política nacional y establecer un marco nacional para los sistemas de gestión de la SST en las organizaciones, así como de señalar orientaciones pertinentes.

Lesiones, dolencias y enfermedades relacionadas con el trabajo: Efectos negativos en la salud de una exposición en el trabajo a factores químicos, biológicos, físicos, psicosociales o relativos a la organización del trabajo.

Lugar de trabajo: Area física a la que los trabajadores han de ir o en la que deben permanecer por razones de trabajo efectuado bajo el control de un empleador.

Mejora continua: Procedimiento iterativo de perfeccionamiento del sistema de gestión de la SST, con miras a mejorar la eficiencia de las actividades de SST en su conjunto.

Organización: Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución o asociación, o parte de los mismos, independientemente de que tenga carácter de sociedad anónima, o de que sea público o privado, con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuenten con más de una unidad operativa, podrá definirse como organización cada una de ellas.

Peligro: Situación inherente con capacidad de causar lesiones o daños a la salud de las personas.

Persona competente: Toda persona que tenga una formación adecuada, y conocimientos, experiencia y calificaciones suficientes para el desempeño de una actividad específica.

Representante de los trabajadores: De conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135), toda persona reconocida como tal por la legislación o la práctica nacionales:

a) representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, o

b) representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por los trabajadores de la organización, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional o de los contratos colectivos, y cuyas funciones no se extiendan a actividades que sean consideradas en el país como prerrogativas exclusivas de los sindicatos.

Representante de los trabajadores para cuestiones de seguridad y salud: Persona elegida o designada de conformidad con la legislación y la práctica nacionales para representar a los trabajadores en las cuestiones relativas a la SST en el lugar de trabajo.

Riesgo: Una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso con la gravedad de las lesiones o daños para la salud que pueda causar tal suceso.

Sistema de gestión de la SST: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de SST, y alcanzar dichos objetivos.

Supervisión activa: Actividades que vienen llevándose a cabo con el fin de comprobar que las medidas de prevención y control y las disposiciones relativas a la puesta en práctica del sistema de gestión de la SST cumplen con los criterios que se hubieren definido.

Supervisión reactiva: Comprueba que se identifican y subsanan las deficiencias de las medidas de prevención de los peligros y los riesgos y de control de la protección, así como del sistema de gestión de la SST cuando lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes demuestran su existencia.

Trabajador: Toda persona que realiza un trabajo, de manera regular o temporal, para un empleador.

Trabajadores y sus representantes: Las referencias a los trabajadores y sus representantes en las presentes directrices tienen por objeto establecer que, cuando existan, estos representantes deberían ser consultados en aras de lograr una participación adecuada de los trabajadores. En algunos casos, puede ser oportuna la participación de todos los trabajadores y de todos los representantes.

Vigilancia del medio ambiente de trabajo: Es un término genérico que comprende la identificación y evaluación de los factores medioambientales que pueden afectar la salud de los trabajadores. Abarca la evaluación de las condiciones sanitarias y la higiene en el trabajo, los factores de la organización del trabajo que puedan presentar riesgos para la salud de los trabajadores, el equipo de protección colectivo y personal, la exposición de los trabajadores a los factores de riesgo y el control de los sistemas concebidos para eliminarlos y reducirlos. Desde el punto de vista de la salud de los trabajadores, la vigilancia del medio ambiente de trabajo se centra, aunque no exclusivamente, en una serie de consideraciones básicas: ergonomía, prevención de los accidentes y de las enfermedades, higiene industrial, organización del trabajo y factores psicosociales presentes en el lugar de trabajo.

Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es un término genérico que abarca procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores con vistas a detectar e identificar toda anomalía. Los resultados de esta vigilancia deberían utilizarse para la protección y promoción individual y colectiva de la salud en el lugar de trabajo, así como de la salud de la población trabajadora expuesta a riesgos. Los procedimientos de evaluación de la salud pueden incluir, aunque no limitarse, a exámenes médicos, controles biológicos, evaluaciones radiológicas, cuestionarios, o un análisis de los registros de salud.

Bibliografía

Desde su fundación en 1919, la OIT ha elaborado y adoptado un gran número de convenios internacionales del trabajo (y sus correspondientes recomendaciones) directamente relacionados con los temas sobre la seguridad y la salud en el trabajo, así como muchos repertorios de recomendaciones prácticas y publicaciones técnicas sobre varios aspectos del tema. Dichos instrumentos representan un formidable conjunto de definiciones, principios, obligaciones, derechos y obligaciones, así como directrices técnicas que reflejan las opiniones consensuadas de los mandantes tripartitos de la OIT provenientes de los 175 Estados Miembros[3] sobre la mayoría de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo.

[3] En junio de 2001.

Convenios y recomendaciones pertinentes de la OIT

Convenios

Número	Título
115	Protección contra las radiaciones, 1960
135	Representantes de los trabajadores, 1971
136	Benceno, 1971
139	Cáncer profesional, 1974
148	Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977
155	Seguridad y salud de los trabajadores, 1981
161	Servicios de salud en el trabajo, 1985
162	Asbesto, 1986
167	Seguridad y salud en la construcción, 1988
170	Productos químicos, 1990
174	Prevención de accidentes industriales mayores, 1993
176	Seguridad y salud en las minas, 1995

Recomendaciones

Número	Título
114	Protección contra las radiaciones, 1960
144	Benceno, 1971
147	Cáncer profesional, 1974
156	Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977
164	Seguridad y salud de los trabajadores, 1981
171	Servicios de salud en el trabajo, 1985
172	Asbesto, 1986
175	Seguridad y salud en la construcción, 1988
177	Productos químicos, 1990
181	Prevención de accidentes industriales mayores, 1993
183	Seguridad y salud en las minas, 1995

Selección de repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT

Prevención de accidentes industriales mayores (Ginebra, 1991)

Seguridad y salud en las minas a cielo abierto (Ginebra, 1991)

Seguridad y salud en la construcción (Ginebra, 1992)

Seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo (Ginebra, 1993)

Prevención de accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos (Ginebra, segunda edición, 1996)

Tratamiento en los lugares de trabajo de los problemas que plantea el consumo de drogas y de alcohol (Ginebra, 1996)

Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ginebra, 1996)

Seguridad y salud en el trabajo forestal (Ginebra, 1996)

Protección de los datos personales de los trabajadores (Ginebra, 1997)

Factores ambientales en el lugar de trabajo (Ginebra, 2001)

Publicaciones pertinentes

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNU-MAD): Programa 21, capítulo 19 sobre la gestión ecológicamente racional de los productos químicos. Río de Janeiro, Brasil, 1992.

OIT: Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, 1998. Ginebra, 1998.

-: Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo, publicada bajo la dirección de Jeanne Mager Stellman. Tercera edición, 4 volúmenes impresos o un CD-ROM, publicada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, Subdirección General de Publicaciones (Madrid, 1999).

-: Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores. Serie Seguridad y Salud en el Trabajo, núm. 72. Ginebra 1998.

Anexo

Lista de participantes y observadores de la Reunión de expertos sobre las directrices de la OIT relativas a las sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (Ginebra, 19-27 de abril de 2001)

Expertos designados tras consultar a los gobiernos

Sr. G. D. Cahalane, Director, Servicio de Política Estratégica y Seguridad y Salud en el Trabajo, Departamento de Trabajo, Wellington (Nueva Zelandia).

Sr. N. Diallo, Director Nacional de Empleo y Reglamentación del Trabajo, Ministerio de Empleo y de la Función Pública, Conakry (República de Guinea).

Dr. J. A. Legaspi Velasco, Director General, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, México D.F. (México).

Dr. D. Podgórski, Director Adjunto de Sistemas de Certificación y Gestión, Instituto Central de Protección Laboral, Varsovia (Polonia).

Dr, K. E. Poppendick, Instituto Federal para la Salud y la Seguridad en el Trabajo, Dortmund (Alemania).

Sr. R. L. M. Puiatti, Auditor Fiscal Laboral, Ministerio de Trabajo y Empleo, Delegación Regional de Trabajo y Empleo, Porto Alegre (Brasil).

Sr. M. Sasaki, Director, Oficina Internacional, Ministerio de la Salud, la Mano de Obra y el Bienestar, Tokio (Japón).

Expertos designados tras consultar al grupo de los Empleadores

Dr. J. Asherson, Jefe de Asuntos Medioambientales, Confederación de la Industria Británica (CBI), Londres (Reino Unido).

Dr. S. Böhm, Jefe, Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas de Auditoría y Gestión, Bayer AG, Leverkusen (Alemania).

Dr. L. Greco, miembro del Grupo Técnico sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, Confederación Nacional de la Industria (CNI), Río de Janeiro (Brasil).

Sr. T. Jepsen, Confederación de Empleadores de Dinamarca, Copenhague (Dinamarca).

Sr. L. A. Mazhar, Director Ejecutivo, Federación de Industrias de Egipto (FEI), El Cairo (Egipto).

Sr. T. Ott, Miembro de la Alta Dirección, Medio Ambiente, Salud y Seguridad, Motorola Labs., Tempe, Arizona (Estados Unidos).

Sr. S. Tanaka, Director General, Servicio de Administración de Seguridad y Salud, Nissan Motor Co. Ltd., Yokohama (Japón).

Expertos designados tras consultar al Grupo de los Trabajadores

Dr. D. Bennett, Director Nacional, Salud, Seguridad y Medio Ambiente, Congreso del Trabajo del Canadá, Ottawa (Ontario, Canadá).

Sra. C. Ching, Directora, Departamento de Política Económica y Social, Organización Regional de la CIOSL para Asia y el Pacífico, Singapur (Singapur).

Sr. B. Erikson, Higienista del Trabajo, Confederación de Sindicatos de Noruega, Oslo (Noruega).

Sr. P. Goguet-Chapuis, Consejero Técnico de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo (HSCT) y encargado de formación sindical en materia de HSCT, Instituto Sindical de Formación de la Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos (ISF/CFTC), París (Francia).

Sr. T. Mellish, Congreso de Sindicatos Británicos, Londres (Reino Unido).

Sra. F. Murie, Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo, Federación Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (FITCM), Ginebra (Suiza).

Sra. R. Rigotto, Profesora, Universidad Federal de Ceará (UFC), Fortaleza, Ceará (Brasil).

Organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales representadas

Organización Mundial de la Salud (OMS)
(Dr. D. Nelson, Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental)

Unión Europea
(Sr. D. R. Carruthers, Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales, Comisión Europea)

Confederación Mundial del Trabajo (CMT)
(Sra. B. Fauchère, Representante Permanente)

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)
(Sr. Dan Cunniah, Director, CIOSL, Ginebra)
(Sra. A. Biondi, Directora Adjunta, CIOSL, Ginebra)

Organización Internacional de Empleadores (OIE)
(Sra. B. Perkins, Ayudante del Secretario General)

Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS)
(Sr. R. David, Representante)

Comisión Internacional de Medicina del Trabajo (CIMT)
(Profesor Alain Cantineau, Representante)
(Sra. J. Fanchette, Representante)

Internacional Occupational Hygiene Association (IOHA)
(Sr. H. G. E. Wilson, Representante)

Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM)
(Sr. L. Powell, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo)

Consejo Internacional de Enfermeras (CIE)
(Dr. M. Kingma, Representante)

Instituto Internacional de la Construcción (ICI) e International Commission on Occupational Safety and Health (ICOSH)
(Dr. B. Goelzer, Representante)

American Industrial Hygiene Association - Asociación Norteamericana de Higiene Laboral (AIHA)
(Dr. C. Redinger, Representante)
(Dr. Z. Mansdorf, Representante)

Organismo de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA), Departamento de Trabajo de los Estados Unidos
(Sr. Z. Bagdy, Subdirector de Federal State)

Institution of Occupational Safety and Health (IOSH), Reino Unido
(Sr. Ian Waldram, Representante)

Organismo Coreano de Seguridad y Salud en el Trabajo (KOSHA)
(Sr. B.-N. Choi, Representante)

International High College of Experts (IHCE)
(Sra. M. J. Canizarès, Representante)

Secretaría de la OIT

Dr. J. Takala, Director, SafeWork - Programa InFocus de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Dr. J. Serbitzer, Coordinador, Grupo de Seguridad en el Trabajo, SafeWork - Programa InFocus de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Sr. S. Machida, Ingeniero de Seguridad Química, Grupo de Seguridad en el Trabajo, SafeWork - Programa InFocus de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Sr. P. Baichoo, Especialista Técnico, Grupo de Seguridad en el Trabajo, SafeWork - Programa InFocus de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Sra. Johanna Boixader, Coordinadora Administrativa, SafeWork - Programa InFocus de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Dr. N. Byrom, Consultor, Inspector Principal, Organismo de Salud, Seguridad (HSE), Bootle (Reino Unido).

Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1919 para promover la justicia social y contribuir así a una paz universal y duradera. Su estructura tripartita es única en el sistema de Naciones Unidas y está compuesta por representantes de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleadores. Estos tres constituyentes participan activamente en el Consejo de Administración, en la Conferencia Internacional del Trabajo —que se celebra cada año para debatir cuestiones sociales y del mundo del trabajo— y en numerosas reuniones.

En el transcurso de los años, la OIT ha elaborado un código internacional del trabajo, con convenios y recomendaciones que se someten a la aprobación de los Estados Miembros y que tratan, entre otros temas, de la libertad sindical, empleo, política social, condiciones de trabajo, seguridad social, relaciones de trabajo y administración del trabajo.

Por intermedio de sus oficinas locales y equipos multidisciplinarios instalados en más de cuarenta países, la OIT suministra asistencia técnica y asesoramiento especializado a los Estados Miembros en diferentes áreas: derecho laboral y relaciones de trabajo, promoción del empleo, formación para el desarrollo de pequeñas empresas, gestión de proyectos, seguridad social, seguridad de los trabajadores y condiciones de trabajo, compilación y difusión de estadísticas del trabajo y educación obrera.

Publicaciones de la OIT

La Oficina Internacional del Trabajo es a la vez el secretariado y el centro de investigaciones y de edición de la Organización. Su Oficina de Publicaciones produce y distribuye materiales diversos: análisis de las grandes tendencias económicas y sociales, posición de la OIT respecto de cuestiones concernientes al mundo del trabajo, obras de referencia, guías técnicas, monografías y estudios, repertorios de recomendaciones prácticas elaborados por expertos para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y manuales de formación y de educación obrera. Asimismo, edita la Revista Internacional del Trabajo en español, francés e inglés, en donde se publican los resultados de investigaciones, artículos sobre nuevas cuestiones y reseñas de libros.

Puede usted hacer pedidos de las publicaciones y otros recursos de la OIT, por vía electrónica y con toda seguridad en http://www.ilo.org/publns, o solicitar un catálogo (gratuito) escribiendo a Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza; telefax: (41 22) 799 6938; correo electrónico: pubvente@ilo.org

Directrices relativas a los sistemas
de gestión de la seguridad y la salud
en el trabajo

ILO-OSH 2001

A principios del siglo XXI, las consecuencias de unas condiciones de trabajo inseguras e insalubres siguen siendo muy graves en términos humanos y económicos. En las presentes Directrices se aboga por unas políticas coherentes que protejan a los trabajadores de los peligros y riesgos en el trabajo al tiempo que se mejora la productividad. En ellas se presentan métodos y herramientas prácticos para ayudar a las organizaciones, las instituciones nacionales competentes, los empleadores, los trabajadores y demás interlocutores a establecer, aplicar y mejorar sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo que permitan reducir las lesiones, enfermedades, dolencias, incidentes y muertes relacionados con el trabajo.

Las Directrices pueden aplicarse en dos ámbitos: nacional y de la organización en el ámbito nacional, facilitan la creación de un marco nacional para los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (SST) que, de preferencia, cuente con el apoyo de leyes. Asimismo, proporcionan información precisa sobre el desarrollo de iniciativas voluntarias a fin y efecto de reforzar el cumplimiento de los reglamentos y las normas que, a su vez, dan lugar a la mejora continua de los resultados de la SST.

En el ámbito de la organización, las Directrices fomentan la integración de los elementos del sistema de gestión de la SST como un componente importante de las disposiciones genera-

les en materia de políticas y de gestión. Motivan a las organizaciones, los empleadores, los propietarios, el personal de dirección, los trabajadores y sus representantes a aplicar los principios y métodos adecuados de gestión de la SST para la mejora continua de los resultados de la SST.

Los empleadores y las instituciones nacionales competentes tienen la obligación de rendir cuentas y el deber de organizar las medidas destinadas a garantizar la seguridad y la salud en el trabajo. La puesta en prácticas de estas Directrices de la OIT ofrece entre otros un enfoque útil para cumplir este cometido.

ISBN 92-2-311634-1



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 113/2005

Bs. As., 26/1/2005

Categorízase al Centro de Formación Laboral "La Comuna" C.U.I.T.: 23-17415749-9 con domicilio legal y real en la calle Ochoa 460 C.P. (1852) Burzaco, Pcia. de Buenos Aires y real en la calle Oncativo 122 C.P.(1852) Burzaco, Pcia. de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Formación Laboral. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo para 37 concurrentes con una modalidad de concurrencia, en jornada simple/doble. Inscríbase al Centro de Formación Laboral "La Comuna" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 120 (Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 17, 20 y 30 de la Capital Federal), 121 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital), 122 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre) y 123 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario, Provincia de Santa Fe). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abásolo Guastavino, Miguel Eugenio (123); Aboso, Gustavo Eduardo (120); Abraldes, Sandro Fabio (120); Agüero Vera, Marcelo Gustavo (120); Albariño, Timoteo Orlando (122); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (120, 121); Alonso, Daniel Edgardo (122); Altinier, Gustavo Oscar (120, 123); Ambrosio, Miguel Angel (120); Angelini, Roberto Félix (123); Angulo, Graciela Olivia Sárada (120); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (120, 121, 123); Azzolin, Horacio Juan (120); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (121); Bahamondes, Santiago (120); Bailaque, Marcelo Martín (123); Barcarolo, María Ester Angela (122); Barroetaveña, Diego Gustavo (121); Basso, Sebastián Lorenzo (120, 121); Bayá Simpson, Enrique (121); Belforte, Eduardo Ariel (120, 121, 122, 123); Bernan, Yamile Susana (120); Bertola de Umaño, María Cristina (121); Bertuzzi, Pablo Daniel (120, 121, 123); Besanson, Roberto Miguel (120, 121); Boonman, Vanessa Jenny Andrea (122); Bottazzi, Juan Víctor (123); Bouyssou, Norma Isabel (121); Bruniard, Carlos Manuel (120); Bruto, Liliana Noemí (120); Cacace, Gerardo Daniel (122); Candioti, José Ignacio (123); Canero, Herminio Fernando (121); Cantisani, Inés (120); Carbajal, Fernando (122); Cavallini, Raúl María (120,121); Cearras, Carlos Miguel (121); Cilleruelo, Alejandro Rodolfo (120); Cociancich, Carlos Federico (120); Codino, José (120); Comparatore, Luis Horacio (121); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (120); Costabel, Néstor Guillermo (120, 121); Costilla, Juan Manuel (122); Cristofani, Gustavo Enrique (120, 123); Dantiak, Edgar Juvenal (122); de Loyola, María Fernanda (120); de Campos, Manuel Arturo (120, 121, 122, 123); de Santo, Jorge Anselmo (120); Decaria, Hugo Fabián (120); Delest, Diana Ester (120); Desimone, Guillermo Pablo (120, 121); Di Masi, Gerardo Ramón (121); Días, Horacio Leonardo (120); Dieta de Herrero, Ana (120); Durán, Roberto Abel (121); Echegaray, Sergio Alejandro (120); Erguy, Clarivel (122); Facciano, Osvaldo Alberto (123); Falcucci, Julián (120, 121); Fernández Bedoya, Arístides Norberto (122); Fernández Pertini, Javier Rosendo (120, 121); Fondato de Núñez, María Teresa (120, 121); Fox, Federico Carlos (120); Früchtenicht, Jorge Luis (120, 122, 123); Funes, Roque Guillermo (120); Galafassi, Adriana (120); Gambacorta, Mario Jorge (123); Garay, Guillermo Sebastián (121); García, Marcela Laura (120); García de la Torre, Pablo Marcelo (120); García Wenk, Alfredo Francisco (120, 121, 122, 123); Garnero, Patricia Margarita (121); Gaynor, Eduardo Miguel (122); Geiler, Ruth Alejandra (120); Ghirlanda, Gabriel Omar (120); Giménez Uriburu, Rodrigo (120); González Costa, Liliana Elisa (122); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (120, 121, 123); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (120); Grünberg, Adrián Federico (120, 121, 123); Guido, Rosa María (120); Helou, Javier Eduardo (123); Hernández, Diego Martín (120); Herrera, Julio Andrés (120); Irigaray, Ignacio Martín (120); Jugo, Gabriela Noemí (120); Kelly, Cecilia Ana (120); Laiño Dondiz, Magdalena (120, 121); Laufer, Pablo Gustavo (120); Laurence, Pedro Gaspar Patricio (120); Leiva, Lucio Leandro (122); López, Jorge Adolfo (120); López, Neri Roberto (122); López, Susana Wilma (121); López Cabanillas, César Augusto (120); López Crespo, Silvia Susana (120); López Iñiguez, María Gabriela (121); Lozada, Esteban (122, 123); Lucini, Julio Marcelo (121); Llorens, Mariano (120, 121, 123); Machado Pelloni, Fernando Marcelo (120, 123); Mage, Cecilia Leonor (121); Maiulini, Federico (120); Manson, Enrique José María (120); Mariluis, Delia Haydée (120); Martín, Sergio Daniel (123); Martínez, Guillermina Tránsito (120); Martínez, María Fernanda (120); Martínez De Giorgi, Marcelo Pedro Hernán (120, 121); Martínez Ferrero, Eugenio Jorge (123); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (120); Mierez, Jorge Eduardo (122); Mirabelli, Lino Claudio (120); Montanaro, Domingo Esteban (120, 121); Montesano Rebón, Carlos Luis (120); Moscato, Claudia Beatriz (120, 121); Muraca, Sergio Fabián (120); Namer, Sabrina Edith (120); Novello, Federico (120); Obligado, Daniel Horacio (121); Ojeda, Carlos (122); Onorati, Diego Mariano (120); Ontiveros, Carlos Alberto (122); Ormaechea, Pablo Raúl (120); Ovalle, Fernando Luis (120); Pagani, Patricio Hugo (120); Pagano Mata, Angela Cecilia (120); Pagano Mata, Rodrigo Manuel (120); Palliotti, Adriana (121); Palmaghini, Fabiana Emma (120); Panelo, Julio Luis (121); Parada, Susana Beatriz (120); Passero, Marcelo Fernando (120); Patanella, Patricia Diana (120, 121, 122, 123); Paz, Marta (121, 122); Peluzzi, Marcelo Alejandro (120); Peralta, Omar Aníbal (120, 121); Pinto, Ricardo Matías (120, 121, 123); Poli, Carlos Federico (120, 121, 123); Posse, Francisco Javier María (120, 123); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (120); Quian Zavalía, Santiago (120); Quiñones, Julio Pablo (120); Ramos, Liliana Carmen (121); Ramos, Sebastián Roberto (120); Ramos Padilla, Juan María (120, 121); Rappa, Osvaldo Daniel (120); Rey, Gabriel Gonzalo (120); Reyna de Allende, Javier Eduardo (120, 121); Richiello, Ricardo Antonio (120); Ríos, Javier Feliciano (120, 123); Rizzi, Luis María (121); Roca, Julio Argentino (120); Rodríguez, Mónica Adriana (120, 121); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (120, 121, 123); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (123); Rodríguez Varela, Ignacio (120, 121); Rofrano, Gustavo Jorge (120); Rolero Santurian, Carlos Fel (120); Romeo, Jorge Horacio (120); Rongo, GuIllermo Ricardo (120); Sagretti, Héctor Omar (121); Salama Rietti, Gonzalo Carlos (120); Salas, Juan Pablo (120, 123); Sánchez de Silvera, Ana María (120); Sassano, Juan Pablo (120); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (120, 121); SIlvestroni, Mariano Hugo (120, 121); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (123); Torres, Ismael Fabián (123); Tuppo, Hernán Alberto (120, 122, 123); Vásquez Mansilla, Roque (120); Vázquez, Marcela María Beatriz (123); Venditti, Walter Antonio (120); Vera Barros, Carlos Alberto (123); Verrier, César Roberto (120, 121); Vicente, Nelson Mariano (120); Villatte, Adolfo Raúl (123); Yalj, Juan Manuel (121); Zapata, Felicia María del Huerto (123); y Zucconi, Karina Mariana (120).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 11 de febrero de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (calle 25 de Mayo Nº 474, de esa ciudad), y de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad), y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras y el Tribunal mencionados, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 1/2 Nº 470.387 v. 3/2/2005

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 41/2005 del Presidente del Directorio

Expediente Nº 664/2003

Bs. As., 25/1/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: **1º** — Establecer que el cobro de las tarifas determinadas a través de la Resolución H.D Nº 297/2004, en su Capítulo IX "De los derechos de ascensión", artículo 22º - "DERECHO PARA LA ASCENSION AL VOLCAN LANIN, AL Cº FITZ ROY, AL Cº TRONADOR y otros sitios en donde se realice este tipo de actividades", quedará suspendido. **2º** — Disponer que las Intendencias deberán proceder a la gestión de mecanismos apropiados de cobranza, debiendo dar cuenta a la Superioridad de la oportuna superación de las limitaciones administrativas y prácticas para el desarrollo de esta finalidad en el menor plazo que sea posible. 3º — Agregar el siguiente texto al tarifario aprobado por la Resolución H.D. Nº 297/2004, Capítulo IX, artículo 22º, in fine: "Cobro de estos Derechos: el cobro de las tarifas determinadas más arriba, quedará suspendido hasta tanto se diseñen los mecanismos apropiados de cobro. Las Intendencias involucradas deberán proveer procedimientos y criterios para poder dar inicio a la ejecución del mencionado cobro". — Firmado: Ing. Agr. Héctor M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

e.1/2 Nº 470.575 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso:	Cargo:	Postulante
144.441 Concurso 101	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario	Dra. Elida Isabel VIDAL, Dr. Gabriel Alberto BAFFIGI MEZZOTERO, Dr. Benjamín MOISA, Dra. Patricia Hilda CALVI
145.577	Defensor Público Oficial ente la Cámara Nacional de Casación Penal	Dra. Eleonora Angela DEVOTO, Dr. Mariano Hernán BORINSKY, Dra. Pamela BISSERIER DIAZ
146.664 Concurso 104	Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza	Dra. Olga Pura ARRABAL DE CANALS, Dr. Alejandro Augusto CASTELLANOS, Dr. José Luis MARTINEZ PERONI
146.660 Concurso 96	Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 7, 13, 17, 21, 29 y 30 de la Capital Federal	Dr. Diego Leif GUARDIA, Dr. Juan Facundo GIUDICE BRAVO, Dr. Rodolfo Gustavo GOERNER, Dr. Horacio Leonardo DIAS, Dr. Manuel Jerónimo GOROSTIAGA, Dr. Jorge Horacio ROMEO, Dr. Javier ANZOATEGUI, Dr. Enrique José GAMBOA, Dra. Marcela Mónica RODRIGUEZ, Dr. Alejandro NOCETI ACHAVAL, Dra. Graciela Alicia BUGEIRO, Dr. Pablo Gustavo LAUFER, Dr. Ernesto Raúl BOTTO, Dr. Fernando Mario CAUNEDO, Dr. Diego Gustavo BARROETAVEÑA, Dr. Carlos Federico SANTACROCE, Dra. María Fernanda BOTANA, Dra. Inés CANTISANI, Dr. Luis María RIZZI
147.191 Concurso 76	Titulares de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 1, 15, 44, 49, 51, 53, 60, 65, 101 y 103 de la Capital Federal.	Dr. Gustavo O. CARAMELO DIAZ, Dra. María Isabel BENAVENTE, Dra. Silvia Yolanda TANZI, Dr. Osvaldo Onofre ALVAREZ, Dra. Gabriela Mariel SCOLARICI, Dr. Fernando Jorge Virginio CESARI, Dr. Eduardo Danlel GOTTARDI, Dr. Alejandro César VERDAGUER, Dr. Martín Alejandro CHRISTELLO, Dr. Juan Carlos BENINCASA, Dr. Pablo Miguel AGUIRRE, Dra. María Gabriela FERNANDEZ ZURITA, Dr. Jorge Enrique BEADE

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6º del mencionado Decreto

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés

en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideran de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sido el Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARIA JOSE RODRIGUEZ, Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 1/2 Nº 470.685 v. 1/2/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 782/2004

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente N° D - 1277/2004 de registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO se tramita la asignación de Unidades Retributivas a diverso personal perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme al régimen aludido, resulta necesario efectuar la designación como "Auxiliares de Gabinete" de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, con la asignación de las Unidades Retributivas que en cada caso se indica y a partir del 1° de octubre de 2004.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha consignada precedentemente por lo que procede designarlos con efectos a la misma.

Que, por otra parte, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II del presente acto.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos b) y c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por designados, a partir del 1° de octubre de 2004 como Auxiliares de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante de este acto, otorgándoles una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO

AUXILIARES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
LAVORO María Rosa	5.672.080	C 8	175
PALERMO María del Carmen	10.147.726	C 8	175
BEYM Hernán	20.568.520	D 3	100
CABANELLAS María	12.149.114	D 5	50
PONCE Patricia Liliana	14.003.475	C 6	200
ROGIDO Fabiana	21.470.661	D 5	100
BOGDASZ María Eva	10.230.418	D 5	50
BARATTA Elizabeth	23.464.081	D 5	100

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO/NOMBRES	DOC N°	NIVEL Y GRADO	UR ASIGNADAS
DELIO Rubén	17.351.266	E 4	300
PRADON Diego	25.250.328	E 4	300
NEUSTAD Cecilia	11.985.155	E 4	150
BUCCOLO Blanca	14.431.620	C 6	150
DABOVE Eduardo	4.392.527	C 8	150
FERNANDEZ Stella	16.043.568	C 7	150

e. 1/2 N° 470.693 v. 1/2/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 13/2005

Bs. As., 25/1/2005

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL- GRADO	UR ASIGNADAS
LAXAGUEBORDE, Lucía Beatriz	11.367.713	D-5	150
IZQUIERDO, María Amparo	10.160.265	D-9	150

e. 1/2 N° 470.691 v. 1/2/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 143/2005

Bs. As., 28/1/2005

VISTO la Ley N° 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP N° 735 del 29 de octubre de 2002 y la Resolución RNP N° 1144 del 28 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las recientes exigencias de personal necesario para refrendar Documentos Nacionales de Identidad destinados a Ciudadanos Argentinos y Residentes Extranjeros, corresponde incluir en el Anexo III de la Resolución RNP N° 735/02 a los agentes Juana Isabel USTES de ABELLA (M.I. N° 3.902.765), Julia Esther GALARZA (M.I. N° 14.627.093), Ysabel del Valle BURGOS (M.I. N° 11.636.856), Noemí Susana GOLLUSCIO (M.I. N° 5.732.145), Marcelino Alberto RULLI (M.I N° 4.981.036) y Juan Alfonso PEREZ (M.I. N° 11.513.423).

Que se estima conveniente dejar sin efecto la autorización para el refrendo de Documentos Nacionales de Identidad de los agentes Miriam GOMEZ de GODOY (M.I. N° 14.582.558) y Walter Omar BENITEZ (M.I. N° 16.253.576) del Anexo III, y autorizarlos a refrendar Documentos Nacionales de Identidad de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo V de la Resolución RNP N° 735/02.

Que se estima conveniente dejar sin efecto la autorización para el refrendo de Documentos Nacionales de Identidad de los agentes Cristina Mabel TROPIANO (M.I. N° 12.093.230), José Rolando TARTALO (M.I. N° 16.022.791), Ana Haydee CALDAROLA (M.I. N° 6.410.810), Marta Lucía MERIGGI (M.I. N° 4.503.405), Stella Maris MERIGGI (M.I. N° 6.037.531) y Luz Teresa SOSA (M.I. N° 6.245.524), del Anexo I, y autorizarlos a refrendar Documentos Nacionales de Identidad de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo III de la Resolución RNP N° 735/02.

Que corresponde dar de baja del Anexo I, a la agente Ana María Teresa CAVALLER en virtud de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que corresponde dar de baja a los agentes María Laura MENDEZ MARAMBIO del Anexo VII, y SOTELO, Nori Adilco del Anexo III, por haber dejado de prestar servicios en la Dirección Documentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP N° 735/02 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE
LA CONFECCION DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 1° Y 12 DE LA RESOLUCION N° 735/02, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ARGAÑARAS, Myriam del Valle	D.N.I. N°	13.924.041
ATENCIA, Marta Azucena	D.N.I. N°	10.795.901
BLYTHMAN, Graciela Marina	D.N.I. N°	10.469.020
CASELLA, Martín Eduardo Javier	D.N.I. N°	20.427.294
COLOMBO, Alejandra Inés	D.N.I. N°	14.952.460
CRAPANZANO, Graciela Cristina	D.N.I. N°	14.819.225
DAGER WEIGNER, Sara Beatriz	D.N.I. N°	12.514.397
FERNANDEZ, Carmen Justina	D.N.I. N°	4.071.592
FUNES, Ana Beatriz	D.N.I. N°	3.591.819
GEADA, Ana María	D.N.I. N°	14.012.510
GIBOUDOT, Sandra Ursula	D.N.I. N°	13.208.317
HOVHANNESSIAN, Sandra Virginia	D.N.I. N°	16.814.997
IORIO, Delia Beatriz	D.N.I. N°	16.959.680
LOPEZ, Carlos Alberto	D.N.I. N°	14.573.848
LOPEZ, Liliana Mónica	D.N.I. N°	11.534.196
MARE de LANGONE, María del Rosario	D.N.I. N°	2.830.715
PONCE, Griselda Alicia	D.N.I. N°	16.599.089
SOSA, Stella Maris	D.N.I. N°	5.488.492
TAGLIAFICO, Gloria Raquel	D.N.I. N°	14.495.968
TORRE, Laura Estela	D.N.I. N°	16.747.878
VULPONI, María Teresa	D.N.I. N°	8.784.180
ZOLLE, Alejandra Irene	D.N.I. N°	14.387.368

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Anexo III de la Res. 735/02 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 3, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION N° 735/02, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ALEGRE, Ernesto Santiago	D.N.I. N°	5.581.154
ALVAREZ NUÑEZ, María de Carmen	D.N.I. N°	6.149.116
ASEM, Rosa Beatriz	D.N.I. N°	13.430.433
BURGOS, Ysabel del Valle	D.N.I. N°	11.636.856
CALDAROLA, Ana Haydee	D.N.I. N°	6.410.810
DIAZ, María del Carmen	D.N.I. N°	14.080.172
FUENTEALBA, Trinidad de las Mercedes	D.N.I. N°	10.084.159
GABE, Telma	D.N.I. N°	3.932.079
GALARZA, Julia Esther	D.N.I. N°	14.627.093
GINI, Laura Gabriela	D.N.I. N°	21.874.469
GOLLUSCIO, Noemí Susana	D.N.I. N°	5.732.145
INFANTINO, Concepción Josefa	D.N.I. N°	1.794.547
MERIGGI, Marta Lucía	D.N.I. N°	4.503.405
MERIGGI, Stella Maris	D.N.I. N°	6.037.531
MULLER, Silvia	D.N.I. N°	10.671.464
PEREZ, Juan Alfonso	D.N.I. N°	11.513.423
RODRIGUEZ, Elena Liliana	D.N.I. N°	12.349.211
RULLI, Marcelíno Alberto	D.Ñ.I. N°	4.981.036
SABIO, Myriam Celia Luján	D.N.I. N°	21.796.077
SOSA, Luz Teresa	D.N.I. N°	6.245.524
SOSA de ROSALES, Andrea Silvia	D.N.I. N°	4.532.668
SQUILLACI, Hilda Serafina	D.N.I. N°	10.333.011
TAGLIAFICO, Delia Inés	D.N.I. N°	3.673.621
TAGLIAFICO, Rosa Lidia	D.N.I. N°	5.603.767
TARTALO, José Rolando	D.N.I. N°	16.022.791
TODRO, Myriam Amanda	D.N.I. N°	14.923.773
TROPIANO, Cristina Mabel	D.N.I. N°	12.093.230
USTES de ABELLA, Juana Isabel	D.N.I. N°	3.902.765
VALLETA, María del Carmen	D.N.I. N	11.687.490
VILLARREAL, Alba Rosa	D.N.I. N°	5.864.124

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP N° 735/02 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I. DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 5, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION N° 735/02, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O RESIDENTES EXTRANJEROS

BARBERIS, Diana Cristina	D.N.I. N°	13.438.074
BENITEZ, Walter Omar	D.N.I. N°	16.253.576
BRUNO, Susana Beatriz	D.N.I. N°	5.994.151
CITTA de MEYER, Estela Gladys	D.N.I. N°	1.529.833
COEGO, José Eduardo	D.N.I. N°	7.867.842
GOMEZ de GODOY, Miriam	D.N.I. N°	14.582.558
LEGUIZAMON, Blanca Elizabeth	D.N.I. N°	21.707.579
LEZCANO, Graciela Inés	D.N.I. N°	14.738.304
LOPES, Marta Dorotea	D.N.I. N°	4.897.613
NEME, Valeria Evangelina R.	D.N.I. N°	31.519.592
PACE, Héctor José	D.N.I. N°	12.673.562
STRATOTI, Claudia Elizabeth	D.N.I. N°	14.680.929

ARTICULO 4° — Sustitúyese el Anexo VII de la Resolución RNP N° 735/02 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE
LA ENTREGA DE D.N.I. DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 7° Y 11 DE LA RESOLUCION N° 735/02, CORRESPONDIENTE A
RESIDENTES EXTRANJEROS

DIMONTE, Haydee Lucía	D.N.I. N°	14.182.524
FERNANDEZ, Adela Clara	D.N.I. N°	2.782.973
RUIZ, Juan Carlos	D.N.I. N	10.892.363
SOTOMAYOR, Alfredo José	D.N.I. N	12.587.110
TRINCHERO, Carmen Amalia	D.N.I. N°	3.563.163

ARTICULO 5° — Por el Departamento Secretaría General procédase a requerir a los agentes que carecen de firma autorizada a partir de la presente medida, la entrega de los sellos aclaratorios de firmas, procediendo a su guarda en dicha Departamento.

ARTICULO 6° — La presente Resolución será refrendada por los Señores Directores de Documentación, Recursos Humanos y Técnica Jurídica.

ARTICULO 7° — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 1/2 N° 470.676 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 25/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0016440/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ALLI VAMOS S.A.(San Miguel)	Salguero 1501	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
ALLI VAMOS S.A.(Tortuguitas)	El Callao 3989	TORTUGUITAS (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
ARCOS DORADOS S.A. (BAL)	Alvear 2486	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (ESC)	25 de Mayo 1250	ESCOBAR (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (HLG)	Jauretche 978	HURLIGHAM (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (MO2)	Av. Victorica 1128	MORENO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (NUN)	Av. Libertador 7112	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (PIL)	Beliera My. C. Sgto. 101*	PILAR (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (R02)	Alvear 2956	TIGRE (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (R8P)	Tratado Del Pilar 298	PILAR (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (UN3)	Paraná (A) 3200	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Castelar)	Gobernador Arias 2455	CASTELAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Maipú)	Maipú 2836	OLIVOS - VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
BANCO SOCIETE GENERALE S.A. (Santa Fe 3164)	Santa Fe 3164	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES
BASF ARGENTINA S.A.(Tortuguitas)	Chile 1	TORTUGUITAS (P.B.A.)	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y SM)
BRONMAT S.R.L.	Calle 121 (Suipacha 2da.) 3816	VILLA BONICH – SAN MARTIN (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
COMERCIAL SANTA MARTA S.A.	Av. Pte. Illia 4896	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
CURILLAS S.A.	Av. Luis M. Bufano Y Ruta 4 5440	LA TABLADA (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
DEFAZIO S.A.	Av. Juan B. Justo 1502	CIUDAD DE BS. AIRES	CENTRAL DIQUE S.A.
DIA ARGENTINA S.A. (Centro Nacional)	J. F. Seguí 4646	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 286)	Migueletes 752	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DONTO S.A. (Frías-Tapicería)	Félix Frías 2488	DON TORCUATO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
ELI S.A. (Av. del Libertador)	Avda. del Libertador 1	MORENO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
ELI S.A. (Intendente Gnecco)	Intendente Gnecco 1258	MORENO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
ELI S.A. (Victorica)	Av. Victorica 47	MORENO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
EMFACO S.A. (Libertador 1937)	Av. del Libertador 1937	MORENO (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
EMFACO S.A. (San Justo)	Av. Pte. Perón 2796	SAN JUSTO (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
EMFACO S.A. (Perón 8581)	Pte. Perón 8581	ITUZAINGO (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
EMFACO S.A. (Perón 7110)	Pte. Perón 7110	ITUZAINGO (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
EMFACO S.A. (Libertador 2549)	Av. del Libertador 2549	MORENO (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
ESTACION FIAMA S.R.L	Del Sesquicentenario 1387	GRAND BOURG (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
ESTACION ROSSANO S.R.L.	Del Sesquicentenario 1	LOS POLVORINES (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
ESTACION RUTA 1422 S.R.L.	Av. Gral. J. Lemos 2591	VILLA DE MAYO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
PAMEVA S.A. (Rivadavia 12996	Av. Rivadavia 12996	CIUDADELA (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
PAMEVA S.A. (Rivadavia y Medrano)	Av. Rivadavia 14800	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
PAMEVA S.A. Gaspar Campos)	Gaspar Campos 2291	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.
PEÑAFLOR S.A. (Vicente López)	Bmé.. Cruz 1593	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
PROSAVIC S.R.L.	Islas Sandwich del Sur 101	PILAR (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
SAN MIGUEL COMBUSTIBLES SACI	Julio Argentino Roca 1233	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
SUPER SERVICIOS S.A. (Est. Suárez)	Diag. 190 -Brig. J. M. Rosas 2199	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
TEXTIL VALERIO S.A.C.I.F. (La Plata)	922 - Río de la Plata 9585	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
VERGARA 198 S.R.L.	Boul. Juan M. De Rosas 198	MORON (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE S.A.

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOS DORADOS S.A. (AAM)	Gral. Alvear 81	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (ACA)	Av Libertador 14701	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (AL8)	Av Libertador 2194	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (AR3)	Av Rivadavia 14350	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (ATA)	Int. Crovara 4500	LA TABLADA (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (AT1)	Av Triunvirato 4680	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (BEL)	Av. Cabildo 2254	CIUDAD DE BS. AIRES.	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (BEU)	Monroe 1600	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (CAS)	Urquiza 4785	CASEROS (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (CFL)	Av. Cabildo 728	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (CHE)	Av. Córdoba 3821	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (CLH)	Av. Las Heras 3215	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (CPY)	Av. Scalabrini Ortiz 2034	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (CYM)	Av. Cabildo 2527	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (ELC)	Av. El Cano 3240	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (FCT)	Cap. J G Bermúdez 1*	MUNRO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (FEC)	H. Yrigoyen 3100	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (LFR)	Honorio Luque 1*	LAFERRERE (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (MAI)	Av. Maipú 1061	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (MER)	Av. José de San Martín 756	MERLO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (MOC)	Av. Gaona 1*105	MORENO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (MRJ)	Bv. J. M. de Rosas 798	MORON (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (MRN)	Belgrano 149	MORON (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (NOR)	Ruta 27 1*	BENAVIDEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (NPC)	25 de Mayo 630	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (OLI/OFI)	Av. del Libertador 2803	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (PAL)	Gral. San Martín 3099	CUIDAD JARDIN DEL PALOMAR (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (PMJ)	Av. Bullrich 345	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (ROL)	Vergara 1*	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (R26)	Constitución 1	PILAR (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SF2)	Av. Santa Fe 4280	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOS DORADOS S.A. (SF5)	Av. Santa Fe 4601	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SGC)	Maure 1851	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SIS)	Av. Centenario 72	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SJC)	Thames 50	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SJU)	Arieta 3025	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SJW)	Provincias Unidas 3990	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SJ2)	Arieta 3474	SAN JUSTO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SMB)	Av Dr Balbín 2549	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SMG)	Pte J Perón 989	SAN MIGUEL (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SMP)	Belgrano 3651	SAN MARTIN (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SOL)	Olazábal 2650	BOULOGNE (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (SYT)	Int. Tomkinson 2987	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (TIG)	Mitre 400	TIGRE (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (UN2)	Paraná (B) 3200	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
ARCOS DORADOS S.A. (WAC)	Av. Warnes 2707	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES (ACES) (Hospital Universitario Austral)	Tte. Gral. J. D. .Perón 1	PTE. DERQUI - PILAR (P.B.A.)	GENELBA – PETROBRAS
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES (ACES) (Escuela Dirección Negocios)	Los Paraísos 1790	PTE. DERQUI - PILAR (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS
CARLOS GONZALEZ S.A.	Tres Arroyos 329	HAEDO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
CELOMAT S.A. (Planta 2)	Av. Laprida 5145	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 100)	Paraná 6370	MUNRO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1003)	El Callao 1	GRAND BOURG (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1004)	Vélez Sársfield 4864	MUNRO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1006)	Av. Crovara 2463	LA MATANZA (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1007)	Cnel. Brandsen 1957	ITUZAINGO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1008)	Av. Bernardo Ader 775	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1009)	Av. Eva Perón 251	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 101)	Marcelo T de Alvear 822	DON TORCUATO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1011)	Zeballos Estanislao 3030	CASTELAR (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1014)	938 Ezeiza Gabino 8700	VILLA BOSCH (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1015)	Bartolomé Mitre 3200	MORENO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1019)	Av. del Libertador 1500	MORENO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1022)	Pte. Juan D. Perón 7252	3 DE FEBRERO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1026)	Gobernador Arias 2983	MORON (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1027)	Fray Luis Beltrán 2291	ITUZAINGO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1028)	Gral. Pedro Díaz 1062	HURLINGHAM (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1029)	853 Av. Márquez 4347	VILLA BOSCH (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 103)	Gdor. Ugarte 2450	OLIVOS (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1030)	Marcelo T. de Alvear 1	TIGRE (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1032)	Ing. Boatti 1	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1035)	Int Agüero 1	MORON (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1036)	25 de Mayo 850	ESCOBAR (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1037)	Av. Hipólito Yrigoyen 100	JOSE C PAZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 1038)	Av. Bartolomé Mitre 4211	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 105)	1 de Mayo 6045	SAN MARTIN (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 106)	9 de Julio 5120	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 109)	Manuela Pedraza 2152	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 111)	Av. Cabildo 4625	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 116)	Bolívar 1500	ING. MASCHWITZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 119)	San Martín 2200	GRAND BOURG (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 129)	Pastorini 2134	MORENO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 132)	Santiago Derqui 1164	GRANG BOURG (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 14)	52 Belgrano 3162	SAN MARTIN (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 19)	Brig. Gral. J. M. de Rosas 3634	SAN JUSTO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 197)	José Hernández 2469	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 2)	Andonaegui 2129	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 206)	Av. Forest 555	CIUDAD DE BS. AIRES	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 28)	Av. José de San Martín 2975	MERLO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 30)	Rivadavia 16275	HAEDO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 44)	Brig. Gral. J. M. de Rosas 945	LOMAS DE MIRADOR (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 57)	Av. Gral. San Martín 3801	FLORIDA (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 63)	Magnasco 3149	LAFERRERE (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 68)	Cap. C. Rosales 1553	HAEDO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 76)	Av. Río de La Plata 7431	GONZALEZ CATAN (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 84)	Av. Gral. San Martín 2269	FLORIDA (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 87)	63 Pacífico Rodríguez 7274	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 89)	H. Yrigoyen 601	TORTUGUITAS (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 9)	137 Rivadavia 12646	CIUDADELA (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 92)	Nicaragua 4	DEL VISO (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DISCO S.A. (SM 14)	Av. General Las Heras 3925	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 16)	Paraguay 4302	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 161)	Avenida Victorica 1200	MORENO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 166)	Coronel Brandsen 3701	ITUZAINGO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 235)	Blanco Escalada 2623	SAN ISIDRO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 24)	Avenida Santa Fe 2653	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 4)	Avenida Maipú 1819	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
DISCO S.A. (SM 628)	Av. del Libertador 2261	SAN FERNANDO (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Belgrano)	Av. Cabildo 2301	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Bulnes)	Av. Santa Fe 3311	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Ecuador)	Av. Santa Fe 2575	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Martínez)	Av. del Libertador 14257	MARTINEZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Morón)	Manuel Belgrano 119	MORON (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Pilar)	Fragata Sarmiento 2	PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Unicenter)	Paraná 3745	MARTINEZ (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (V. Urquiza)	Av. Triunvirato 4649	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES
FERRUM S.A. de CERAMICA y METALURGIA (Pta. Pilar)	Avda. Dr. H. Pueyrredón 20102	PILAR (P.B.A.)	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.
GNC AGRONOMIA S.A.	Av. Francisco Beiró 2801	CIUDAD DE BS. AIRES	CENTRAL DIQUE S.A.
GNC LOS AMIGOS S.A.	Av. de los Constituyentes 4480	CIUDAD DE BS. AIRES	CENTRAL DIQUE S.A.
HURLINGAS S.R.L.	Av. Vergara 3960 (y Bizet)	HURLINGHAM (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
IPH S.A.	Illia Pte Avda 31200	SAN MIGUEL (P.B.A.)	HIDR. CERROS COLORADOS S.A.
JUAN B. JUSTO 1333 S.A.	Av. Juan B. Justo 1333	CIUDAD DE BS. AIRES	CENTRAL DIQUE S.A.
KLABIN ARGENTINA S.A.	Parque Ind. Fracc. III Lote 3	PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
MANUEL ARSLANIAN S.A.	Av. Córdoba 5601	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES
NECHO S.A.	Ruta Nacional N º 8 10015	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	PLUSPETROL ENERGY SA(TUC Y SM)
PEPSICO DE ARG. S.R.L. (Encalada 1375)	Blanco Encalada 1375	FLORIDA (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
PRINCZ S.A.I.C.E.F.I.	Mariano Castex (Calle 80) 5844	SAN MARTIN (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO SA
PRO EXCEL S.A.	Av. M. T. de Alvear (Ruta 202) 2323	DON TORCUATO (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
SAULER S.A.C.I.I.A.F.	Manuel Savio 6073	GARIN (P.B.A.)	C.T (MENDOZA)
TEXTIL VALERIO S.A.C.I.F. (Diag. 101)	Avda 101 - Balbín 4749	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
TIGRE ARGENTINA S.A. (Pilar)	Calle 9 Y 12 Frac. 1 Lote 15 S/N	PARQUE INDUSTRIAL DE PILAR (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
URDININEA S.A	Alvarez Thomas 2392	CIUDAD DE BS. AIRES	CENTRAL DIQUE S.A.

e. 1/2 Nº 470.562 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 26/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0013340/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

INGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
LA PLATENSE S.A. (Bodega Albardón)	Cte. Cabot (S) 350	ALBARDON (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DISCO S.A. (VEA 27)	M. R. López (S) 26	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 39)	Av. España (N) A D Circunvalación	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 41)	S. Sarassa (E) 120	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 44)	De La Roza (O) 1946	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 45)	Pje. Argentina (S) – B. Krause	RAWSON (SAN JUAN)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA 48)	Gral. Acha (S) 130	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA

e. 1/2 Nº 470.574 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 27/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012141/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO NUEVO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINO NUEVO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en General Roca 1087, de la localidad de AZUL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/2 Nº 470.566 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 28/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012171/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus establecimientos o locales, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA

INGRESOS

DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
OESTE EMBOTELLADORA S.A.	Rodríguez Peña 2163	GODOY CRUZ (Mendoza)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS

DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
VEA 1	Democracia 45	GODOY CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
VEA 2	P. de la Reta y Sarmiento	GODOY CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
VEA 7	Olavarría y Blanco Encalada	GODOY CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
VEA 8	Perito Moreno 1483	GODOY CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
VEA 26	Acceso sur Oeste 2650	GODOY CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
VEA 49	J. V. González 555	GODOY CRUZ (Mendoza)	C.T. MENDOZA
LIBERTAD S.A.	Rivadavia y San Martín	GODOY CRUZ (Mendoza)	H. LOS NIHUILES

e. 1/2 Nº 470.564 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 29/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012128/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLINOS CABODI HNOS. S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en H. Irigoyen 115, de la localidad de ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/2 Nº 470.578 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 31/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012180/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
72 GAS S.A.	Calle 72 e/10 y 11	VILLA ELVIRA - LA PLATA (P.B.A.)	C. DIQUE
BLANCO VICTOR MANUEL	Calle 131 esq. 60 (C. 131 y 60)	LA PLATA (P.B.A.)	C. DIQUE
DIQUEGAS S.A.	Calle 122 e/46 y 47	ENSENADA	C. DIQUE
GELATO S.A	Ruta Prov. 36 e/625 y 630	POBLET - LA PLATA (P.B.A.)	C. DIQUE
LACTEOS DE POBLET S.A.	Ruta Prov. 36 y 630	POBLET - LA PLATA (P.B.A.)	C. DIQUE

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
BARBOGAS 21 S.R.L.	Calle 32 Nº 1330	LA PLATA (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA
BLANCO VICTOR MANUEL	Calle 532 y 17 (C. 532 y 17)	LA PLATA (P.B.A.)	C. DIQUE
CERAMICA CTIBOR S.A.	Ruta 2 S/N- 514 e/233 y Ruta 2	LA PLATA (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS
CERAMICA FANELLI S.A.	Calle 177 s/Nº e/69 Y 70	LOS HORNOS - LA PLATA (P.B.A.)	GENELBA – PETROBRAS
DIA ARGENTINA S.A.	Calle 122 Nº 348 e/38 y 38 bis (Tienda 1034)	LA PLATA (P.B.A.)	C. DOCK SUD - POWERCO
DIA ARGENTINA S.A. (Tienda 163)	Bossinga 783	ENSENADA (P.B.A.)	C. DOCK SUD – POWERCO
DIA ARGENTINA S.A.	Juan J. Paso e/Ituzaingó (Tienda 176)	BRANDSEN (P.B.A.) y Larrea	C. DOCK SUD - POWERCO
DISCO S.A. (SM 111)	Camino Gral. Belgrano s/Nº	CITY BELL (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 42)	Calle 47 esq.30	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 636)	Calle 72 e/12 y 13	LA PLATA (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (La Plata)	Calle 47 e/7 y 8	LA PLATA (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
FRIGOLAR S.A	Calle 214 s/Nº	LA PLATA (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS
SUCESORES DE ANGEL ALFARO S.R.L.	Calle 7 e/187 y 66	LA PLATA (P.B.A.)	C. DIQUE
TARANTO S.A.(Arana e/14 y 15)	Calle 419 (ex Arana) e/14 y 15	VILLA ELISA (P.B.A.)	C. DIQUE
TRESSAN S.R.L	Calle158 e/1 y 2 (Puente Roma)	BERISSO (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA
TRIVI S.A.C.A.C.I.F.I. Y E. (Ensenada)	Calle 122 Nº 686	ENSENADA (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA
TUIN S.R.L. (Villa Elisa)	Camino Centenario y Calle 403	VILLA ELISA (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA

e. 1/2 Nº 470.582 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 32/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0013354/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado denominado SM 122, ubicado en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado SM 122 ubicado en Falucho y Martínez de la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES) deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/2 N° 470.583 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 33/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0012161/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado denominado VEA 46, ubicado en la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado VEA 46 ubicado en Diag. Sarmiento y Rivadavia de la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN a partir del 1º de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A. deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/2 N° 470.584 v. 1/2/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" que en los autos caratulados: "FATA SEGUROS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 17.834-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 2004. visto el resultado negativo de la notificación cursada a la actora a fs. 98, según constancias de fs. 104/106 y 128/130, por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquesela por edictos con ajustes a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguiente del C.P.C.C.N.". — Fdo.: SILVIA CRESCIA, Vocal. La resolución de fs. 98 dice: "Buenos Aires, 18 de diciembre de 2004... SE RESUELVE: 1°) Declarar rebelde a FATA SEGUROS S.A. en la presente causa. 2°) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal)...". — Fdo.: SILVIA CRESCIA, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 1/2 N° 468.573 v. 2/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 30/2005

Bs. As., 27/1/2005

VISTO, el Expediente N° S01:0013359/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que una de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.554 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de febrero de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO YORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	Ruta 88 - Av. Pte. Perón 9	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
TUYUCO S.A.	Av. Base Naval 1	SAN CLEMENTE DEL TUYU (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA

REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DISCO S.A. (SM 63)	Quintana 3226	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 1/2 N° 470.581 v. 1/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 23/12/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4265E/04	SA46-02306/96	$ 5,400.07
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4264D/04	SA46-01372/98	$ 5,015.02
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4272C/04	SA46-08278/96	$ 4,582.98
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4266F/04	SA46-07928/96	$ 1,552.97
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4267G/04	SA46-10094/96	$ 2,607.67
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4268H/04	SA46-07025/96	$ 2,620.39
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4269X/04	SA46-01110/96	$ 1,259.49
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4270A/04	SA46-08297/96	$ 27,078.91
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4271B/04	SA46-03717/96	$ 6,952.59
ALANIS, PATRICIA FABIANA	DNI	22125892	4263C/04	SA46-00794/96	$ 3,589.71
ALVAREZ, FRANCISCA	CI P Fed	4707487	4241V/04	SA46-01021/95	$ 2,480.60
ARZA, AHIDA ESTELA	CI P Fed	5162434	4081A/04	SA46-03610/98	$ 3,055.77
ARZA, AHIDA ESTELA	CI P Fed	5162434	4080W/04	SA46-00007/93	$ 5,980.13
BARRIENTOS, OFELIA LAURA	DNI	12946857	4352B/04	SA46-06293/96	$ 19,665.15
BENITEZ DEL VALLE, ZUNILDA	DNI	92562165	4348G/04	SA46-02465/98	$ 4,176.73
BOGADO, JORGE DANIEL	DNI	14701344	4231U/04	SA46-06782/96	$ 2,865.50
BAUER, ERIG SANTIAGO	LE	5938423	4232V/04	SA46-07743/96	$ 1,811.03
BRITEZ, BERNARDINA	DNI	13665617	3977N/04	SA46-00098/99	$ 2,235.45
BUZZI, ROGELIO ANTONIO	DNI	11146727	0299H/04	SA46-01184/95	$ 2,556.73
BUZZI, ROGELIO ANTONIO	DNI	11146727	2973X/04	SA46-00033/99	$ 12,511.13
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1224T/04	SA46-00889/97	$ 1,254.00
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1219A/04	SA46-01814/95	$ 1,584.70
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1221Z/04	SA46-09499/96	$ 4,073.79
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1220P/04	SA46-02805/92	$ 1,427.29
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1222R/04	SA46-04046/96	$ 4,008.25
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE .	7992118	1217V/04	SA46-00748/96	$ 523.73
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1218W/04	SA46-00976/97	$ 81.34
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1223S/04	SA46-00033/96	$ 1,610.35
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1216U/04	SA46-00138/96	$ 262.95
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7992118	1215T/04	SA46-06066/93	$ 857.57
CLAROS ARGOTE, RAMIRO CELSO	DNI	93014469	4099J/04	SA46-07304/96	$ 2,659.26
CLAROS ARGOTE, RAMIRO CELSO	DNI	93014469	4098X/04	SA46-01197/91	$ 1,860.73
CORON, ENRIQUE	DNI	13521193	3923E/04	SA46-02866/98	$ 3,133.34
CORTES, ALICIA NELIDA	DNI	10492077	4278X/04	SA46-02909/98	$ 1,518.65
CRUZ, ANDRES GREGORIO	DNI	18037383	4277H/04	SA46-03523/96	$ 2,578.53
ESPINDOLA, CLAUDIA BEATRIZ	DNI	20387791	4353C/04	SA46-06293/96	$ 19,665.15
GAUNA, CECILIA	CI P Fed	6762271	4065C/04	SA46-01901/98	$ 2,946.97
GONZALEZ GAMBOA, AUDILIO	DNI	92235688	4090A/04	SA46-01206/92	$ 1,940.28
GRANO, CATALINA	LC	2937623	4073B/04	SA46-01457/96	$ 3,172.25
GRANO, CATALINA	LC	2937623	4072A/04	SA46-08455/96	$ 5,202.89
HOFFMAN, OTTO	DNI	20890270	4320T/04	SA46-03120/98	$ 1,934.61
IBAÑEZ, OLGA NOEMI	CI P Pcia	158852	4116W/04	SA46-03541/98	$ 5,255.09
IBARRA, EMILIO OSVALDO	DNI	26719688	4349H/04	SA46-06293/96	$ 19,665.15
IBARRA, JAVIER OSVALDO	DNI	28707071	4351A/04	SA46-06293/96	$ 19,665.15
INSAURRALDE, SERGIO FABIAN	DNI	18146837	4287X/04	SA46-03439/98	$ 3,986.26
JAQUES ROSSINI, MARIA	CI P Pcia	300684	4283E/04	SA46-02187/98	$ 11,181.73
JAQUES ROSSINI, MARIA	CI P Pcia	300684	4284F/04	SA46-01957/98	$ 6,996.91
JAQUES ROSSINI, MARIA	CI P Pcia	300684	4286H/04	SA46-01530/98	$ 6,871.44
JAQUES ROSSINI, MARIA	CI P Pcia	300684	4285G/04	SA46-02211/98	$ 13,497.11
JIMENEZ, LEONOR E.	CI P Fed	7473640	3975L/04	SA46-03712/98	$ 5,052.12
JIMENEZ, LEONOR ELEODORO	CI P Fed	7473640	3974K/04	SA46-03270/98	$ 3,070.44
JIMENEZ, RAFAEL	LE	4700227	3880G/04	SA46-03242/98	$ 2,851.12
JIMENEZ, RAFAEL	LE	4700227	3881H/04	SA46-06293/96	$ 19,665.15
LACHIMIA, DANIEL ANIBAL	DNI	13111804	4187H/04	SA46-03335/98	$ 4,703.89
LEYTON, PATRICIO	CI P Fed	12716598	3963X/04	SA46-02812/98	$ 5,770.82
LIPOWSKI, VICENTE JOSE	DNI	20281020	4185F/04	SA46-00381/98	$ 2,911.00
LUQUEZ, ESTELA MARGARITA	DNI	10316209	4049E/04	SA46-01373/98	$ 2,219.46
MARTINEZ DE BLATT, MERCEDES	DNI	93786025	3699Y/04	SA46-03680/96	$ 7,825.45
MARTINEZ, FRANCISCO OMAR	DNI	14640632	4310S/04	SA46-00024/99	$ 1,919.58
MARTINEZ, MERCEDES	DNI	93786025	3700U/04	SA46-01505/93	$ 2,236.01
MEDRANO, MARIA MARGARITA	DNI	16412492	3981X/04	SA46-00804/91	$ 3,732.80
MEDRANO, MARIA MARGARITA	DNI	16412492	3983K/04	SA46-00805/99	$ 2,674.69
MEDRANO, MARIA MARGARITA	DNI	16412492	3982J/04	SA46-08781/96	$ 2,418.99
MORALES CENTURION, HECTOR	DNI	93027191	3958M/04	SA46-01650/98	$ 3,313.67
OCAMPO, NOELIA ANALIA	DNI	25234485	3994M/04	SA46-04020/96	$ 10,289.59
ORTIGOZA DE BOTTARO, ISABEL	CI P Fed	9473818	3956K/04	SA46-02465/98	$ 4,176.73
ORTIZ, LUIS ALBERTO	CI P Fed	13196569	3955J/04	SA46-03519/98	$ 16,631.10
ORTIZ, LUIS ALBERTO	CI P Fed	13196569	3954X/04	SA46-03460/98	$ 11,404.18
PEREZ, LUIS	DNI	20780734	3797N/04	SA46-03521/98	$ 2,506.04
PIÑEIRO, LIDIA MABEL	DNI	23743591	4023T/04	SA46-00078/99	$ 4,846.48

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
POSDELEY, CARLOS ALBERTO	DNI	10392054	4305W/04	SA46-00350/99	$ 1,649.41
PRADO, HORACIO RAMON	DNI	20735419	4009A/04	SA46-00128/97	$ 12,737.71
PRIETO, ANGEL	DNI	16044589	4024U/04	SA46-01563/98	$ 4,669.67
QUIROZ, OSCAR IGNACIO	CI P Fed	11191276	3950E/04	SA46-00323/97	$ 2,957.71
RAMIREZ, ROMI GRACIELA	DNI	27790345	4312U/04	SA46-03428/98	$ 10,390.89
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	4014T/04	SA46-02833/98	$ 5,580.06
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	4299L/04	SA46-01123/91	$ 2,763.37
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	4012R/04	SA46-02125/96	$ 3,260.78
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	4013S/04	SA46-00075/97	$ 9,376.39
RAO, MONICA ADRIANA	DNI	17022938	4025V/04	SA46-05954/96	$ 2,497.58
RIVERA, LUCAS V.	LE	8497784	3765X/04	SA46-10463/96	$ 13,533.98
ROCKENBACH PEREYRA, ALCIDES	CI P Fed	8731724	3949M/04	SA46-01245/97	$ 2,160.78
RODA, ANTONIO OSCAR	DNI	13559748	4209C/04	SA46-10296/96	$ 8,235.88
RODA, ANTONIO OSCAR	DNI	13559748	4028B/04	SA46-00076/99	$ 2,465.17
RODRIGUEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	CI P Pcia	141078	3698N/04	SA46-02511/98	$ 3,217.39
ROGGIAPANE, JUAN DOMINGO	DNI	10234608	4026W/04	SA46-03734/97	$ 25,228.82
ROJAS COCA, BERNO	DNI	92566155	3804C/04	SA46-07333/96	$ 3,245.42
ROLDAN, NELSON WALTER	DNI	13892763	4316B/04	SA46-00269/99	$ 1,650.53
ROMEO, DOMINGA	CI P Fed	6197219	4027A/04	SA46-03671/96	$ 1,633.75
ROMERO, HUGO RUBEN	DNI	23077954	4017W/04	SA46-08910/93	$ 1,731.79
ROMERO, HUGO RUBEN	DNI	23077954	4016V/04	SA46-01716/93	$ 2,842.91
ROMERO, HUGO RUBEN	DNI	23077954	4015/04	SA46-02759/92	$ 3,108.90
ROMERO, HUGO RUBEN	DNI	23077954	4018A/04	SA46-08078/93	$ 3,056.71
ROZENMUTER, PABLO	DNI	20270640	4022S/04	SA46-01764/97	$ 4,146.36
RUIZ DIAZ, EDUARDO	DNI	17497145	4207A/04	SA46-00208/99	$ 1,597.62
RUIZ DIAZ, PATRICIA A.	DNI	23263763	4300R/04	SA46-03118/97	$ 3,639.98
RUIZ DIAZ, RENE EDUARDO	DNI	17497145	4030R/04	SA46-02722/98	$ 2,722.19
RUIZ, JOSEFA	DNI	91018580	3795L/04	SA46-01138/98	$ 1,844.24
SABADIA, NORMA MIRIAM	DNI	20882512	4021R/04	SA46-04409/96	$ 30,350.09
SABINO, ISABEL FILOMENA	DNI	10216040	4031S/04	SA46-02963/98	$ 14,084.26
SALAZAR DE ALCOBA, FRANCISCA	CI P Fed	7285113	3947K/04	SA46-02245/98	$ 459.89
SALEH, JOSE	LE	580768	4036A/04	SA46-00212/99	$ 9,563.53
SAMBATARO, CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	23041279	4035W/04	SA46-04962/96	$ 2,737.56
SANCHEZ, MARIA GUILLERMINA	CI P Fed	7647049	3946J/04	SA46-04597/96	$ 6,825.06
SENA, ANTONIO CRESENCIO	DNI	17767136	3809H/04	SA46-03397/98	$ 2,657.20
SILVERO GARAY, ABEL	CI P Fed	8374825	3942F/04	SA46-08684/96	$ 1,528.20
SOTO, CARLOS DANIEL	DNI	17147034	4291D/04	SA46-03880/97	$ 2,090.18
SOTO, HUGO	CI P Fed	12093551	3939L/04	SA46-00269/97	$ 1,571.83
SUAREZ, JORGE OSCAR	CI P Fed	7427900	4318D/04	SA46-03414/97	$ 2,297.27
SUAREZ, PEDRO C.	DNI	16294347	3814D/04	SA46-04038/97	$ 1,806.13
TAPIA PARRA, JULIA	DNI	92577697	4317C/04	SA46-02817/98	$ 2,135.35
TERAN, VIRGILIO ALCIDES	DNI	27230856	3758K/04	SA46-03724/98	$ 4,479.63
TRINIDAD, CARLOS ALBERTO	DNI	20172667	4208B/04	SA46-10296/96	$ 8,235.88
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4259H/04	SA46-02199/92	$ 18,863.12
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4254C/4	SA46-00305/92	$ 5,289.68
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4255D/04	SA46-02471/97	$ 4,276.48
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4256E/04	SA46-02606/97	$ 2,943.83
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4258G/04	SA46-02466/92	$ 14,036.27
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4261A/04	SA46-00530/88	$ 173.48
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4037B/04	SA46-02186/96	$ 3,848.01
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4262B/04	SA46-00359/99	$ 4,207.64
VARGAS, ELIDA	DNI	92690954	4257F/04	SA46-04152/96	$ 12,108.15
VERA, RAUL DANIEL	CI P Fed	7309394	3937J/04	SA46-09356/96	$ 1,588.33
VIDAL RODRIGUEZ, RAMON	DNI	12323170	3920B/04	SA46-02231/98	$ 7,538.27
VILLALBA, ZULMA BERNARDINA	LC	4496087	4159G/04	SA46-03197/93	$ 2,761.65
VILLALOVA, EVARISTO	DNI	11426857	3752E/04	SA46-10508/96	$ 3,035.72
ZALAZAR, CATALINO MIGUEL	DNI	13902987	4350W/04	SA46-06293/96	$ 19,665.15
ZAMUDIO, MARTINA INES	DNI	12939984	4034V/04	SA46-04012/96	$ 2,120.46
ZAPATA, CARLOS ALBERTO	LE	6246817	4162A/04	SA46-00638/94	$ 1,735.03

e. 1/2 N° 470.522 v. 1/2/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre ACA 902 obtenida por Cal West Seeds USA.

Solicitante: Cal West Seeds USA.

Representante legal: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, ACA 902 se diferencia de la variedad GAPP 969+ por las siguientes características:

	ACA 902	Gapp 969+
Antracnosis	R	AR
Fitóftora	R	AR
Nemátode del Tallo	AR	R

R: Resistente; AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 09/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 1/2 N° 19.828 v 1/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición N° 10/2005

Comisión Verificadora del Estado de Cuentas Administrativas. Ejercicio 2005.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO, la necesidad de integrar la Comisión dispuesta en la Instrucción General N° 1/04 (DI PRFI), cuya misión será la de verificar el estado de las Cuentas Administrativas;

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la Comisión de Verificación de las Cuentas Administrativas, por los períodos correspondientes al Ejercicio 2005, a los siguientes funcionarios, quienes integrarán aquélla sin perjuicio del cumplimiento de las funciones específicas de sus respectivos cargos:

TITULARES:

Cont. Púb. Facenta, Vanesa - Legajo N° 39.689/88

Capano, Sergio - Legajo N° 63.030/24

Martínez Althabe, Raúl - Legajo N° 63.732/23

SUPLENTE:

Abog. Larghero, Sebastián - Legajo N° 39.907/02

Cont. Púb. Saboya, Pablo - Legajo N° 40.230/98

Cont. Púb. Mrozowski, Alfredo - Legajo N° 22.382/87

ARTICULO 2° — Comuníquese a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, al Departamento de administración de Presupuesto, División Liquidaciones y ala Sección administrativa, notifíquese a los interesados.

ARTICULO 3° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora (Int.), Dirección Regional Centro.

e. 1/2 N° 470.636 v. 1/2/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa “SERVIR VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA”, que en el Expediente N° 3080/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 0690/COMFER/04 de fecha 24/05/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización de la cesión del capital social de la firma SERVIR VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS provincia de BUENOS AIRES, efectuada por los señores Héctor Daniel PUYELLA y Roberto GRASSINI a favor del señor Victorio Américo GUALTIERI y de la señora Adriana Teresa VINCENTI.

ARTICULO 2° — Déjase constancia que SERVIR VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por los señores Héctor Daniel PUYELLA y Roberto GRASSINI. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/2 N° 470.639 v. 3/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: Expte. N° A 45-04-192

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en el Expte. de referencia y en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaria General de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada A dichos efectos los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de Aduana de Pocitos.

DN 45-2004 Nº 730-747-749-751-753-1087-1099-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-2105-2108-2109-2110-2111-2112-2137-2204-2213-2220-2237-2239-2244-2701-2702-2705-2707-2709-2710-2713-2714-2715-2717-2718-2719-2721-2722-2727-2728-2729-2730-2732-2733-2734-2735-2736-2739-145-232-1539-1540-1542 -1543-1544-1545-1546-1547-1548-1561-1562-1564-1565-1567-1568-1572-1573-1574-1575-1576-1582-1583-1587-1588-1599-1603-1607-1607-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1642-1643-1644-1645-1646-1780-1782-1789-1794-1796-1797-1852-1854-1855-1859-1861-1862-1863-791-794-1098-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1125-1126-1127-1128-1131-1132 -1133-1134-1135-1136-

1137-1138-1139-1140-1141-2205-54-56-58-59-89-90-91-92-93-94-95-96-98-102-109-110-112-113-114-115-116-117-962-964-965-967-997-998-999-1000-1001-1002-1004-1005-1006-1007-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-2789-2791-2794-2795-2801-2803-2804-2805-2810-2811-2812-2813-2814-2815-2816-2817-2818-030-40-79-83-99-100-101-731-732-733-734-736-737-738-837-844-847-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-891-892-893-894-895- 896 -940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-986-987-988-989-990-991-992-993-1094-1095-1096-1097-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1163-1173-1174-1175-1176-1177-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1214-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1225-1228-1229-1230-1231-12132-1233-1234-1235-2580-2582-2589-2591-2592-2593-2600-2604-2648-2649-2650-2651-2653-2820-2821-2822-2825-487-489-490-491-494-497-498-499-500-502-504-509-510-511-515-516-519-521-524-525-570-572-574-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-587-588-589-590-591-592-594-596- 598 -600-603-602-615-528-529-530-531-533-535-537-546-547-548-552-555-556-557-558-559-560-561-562-563-567-568-569-600-601-606-607-608-625-627-637-646-651-675-677-692-705-727-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2095-2096-2097-2829-144-163-426-506-518-680-789-688-689-691-695-696-699-700-701-702-706-722-724-736-762-182-319-539-540-554-618-626-628-638-643-645-682-684-690-728-1025-1061-1306-1509-1548-1590-1795-1785-1792-1853-2094-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2106-2107-2252-2911-2912-2913-2915-2916-2919-2920-3129-1237-1239-1240-1241-1242-1246-1247-1248-1249-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1262-1264-1267-1270-1271-1272-1273-1277-1278-1280-1282-1284-1435-1436-1437-1438-97-108-104-105-85-84-82-81-80-735-1258-1215-1707-1709-1708-1700-1701-1702-1768-1703-1769-1770-1771-1772-2115-2116-2117-2118-1948-1936-1930-2114-2654-2655-2664-2665-2666-2668-2925-1244-1261-1265-1297-1428-1430-1710-1711-1881-1931-1932-1933-1934-1939-1940-2567-2568-2569-2570-2572-2573-2574-2576-2577-2578-2579-2627-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2673-270-287-291-316-321-699-1062-782-472-447-450-462-463-469-470-474-477-740-873-875-877-879-881-890-1553-268-776-796-798-983-2253-1549-1550-1569-1570-1571-1586-2286-1604-1606-1608-1641-1907-2224-2227-2233-2240-2246-2248-2249-2250-125-126-128-130-134-231-233-234-235-240-250-252-256-257-264-290-293-294-356-361-368-385-386-391-392-392-399-407-412-413-422-434-435-439-441-444-268-776-2253-1559-1550-1569-1570-1577-1586-2286-1604-1606-1608-1641-1907-2224-2227-2233-2240-2246-2248-2249-2250-33-1581-1589-1591-1863-2229-2230-772-1058-765-768-769-765-317-2400-2212-2932-2901-123-2207-449-448-2041-492-493-495-496-501-503-507-508-513-522-523-526-1744-780-2217-2218-2219-483-481-485-519-604-613-693-694-697-698-703-704-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-721-723-305-719-106-841-1296-1425-1426-1431-1681-1682-1704-1935-1937-1946-2208-597-595-593-586-575-573-565-564-564-553-270-287-291-316-321-1062-132-133-147-148-149-150-151-154-157-158-160-161-162-164-165-166-171-172-174-175-176-178-179-181-184-272-238-239-255-261-262-340-370-388-389-390-402-456-742-779-785-786-789-792-799-803-867-872-876-1741-2703-1420-2411-2412-159-325-327-333-353-377-280-381-382-414-415-416-419-420-436-437-458-459-466-467-468-471-473-475-476-478-479-480-757-758-797-801-802-1210-253-55-225-226-227-230-247-248-249- 251-254-259-263-267-273-277-278-280-288-292-320-323-349-350-351-352-354-357-358-359-360-362-365-372-373-374-375-378-379-384-387-395-396-397-398-403-405-408-410-411-417-423-425-424-428-429-431-432-433-448-451-452-453-454-455-461-464-393-394-236-243-244-418-246-438-442-443-445-033-036-037-042-045-075-296-301-307-135-31, DN 45-2003 Nº: 520-530-531-1267-1274-1342-1343-1621-1798-1799-1801-1843-1843-1863-1865-2535-2538-2563-2574-2579-2584-2585-2597-2607-2612-2614-2646-2647-406-651-753-1061-1625-1665-1719-1992-1995-2395-3324-3325-2184-2495-2496-2497-2498-2499-2501-2502-2503-2504-2505-2808-2812-2813-2949-2961-2965-3070-3072-3073-3083-3086-3248-3257-3269-3273-3274-3280-3281-3287-3297-3298-3310-3312-3315-3317-3322-3387-3405-3409-2309-2310-2427-2446-896-1770-2155-2425-2429-2311-2432-2449-2457-2471-2477-2479-2488-2490-2491-2493-518-522-524-525-526-549-2809-3076-3247-3253-3258-3260-750-2390-1878-741-1906-1939-1944-749-646-460-863-870-871-872-879-1049-1382-1673-1940-1954-1957-1998-1997-2000-1993-1981-1983-1984-2005-2009-2152-2153-2158-2159-2160-2161-2162-2162-2163-2380-2379-2381-2382-2383-2412-2416-2899-3414-3415-3416-3418-1074-3412-879-1049-1974-2152-2153-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2380-2379-2381-2382-2383-2412-2410-2899-3414-3415-3416-3418-796-798-983-1999-2154-2157-744-1055-1905-1952-1965-2008-2898-2764-2778-3354-711-712-2447-2448-2450-2454-2456-1953-2461-2473-2486-2396-2896-2895-3056-3057-3202-3236-3232-3194-3223-3217-3362-741-699-1906-876-1058-1060-1533-1654-1909-1943-1948-1949-1951-1968-1977-1978-1980-1985-2006-2007-2248-2269-2272-2273-2275-2276-2277-2279-2286-2298-2299-2291-2302-2303-2305-2307-2308-2065-3027-1897-641-550-3332-3334-3335-3336-3337-3338-3340-3341-3342-3343-3345-3346-3347-3348-3349-3356-3357-3358-3360-3359-3363-3364-3366-3367-3369-3370-3371-3372-3373-3374-3375-3377-3378-3379-3380-3383-3384-3385-3400-3395-3397-3401-3402-3403-2080-2926-653-670-883-878-1633-644-2816-3074-3075-3077-3078-3079-3080-3081-3082-3111-3242-3243-3244-3245-3289-3290-3265-3266-3267-3270-3272-3275-3276-3277-3282-3283-3284-3285-3286-3288-3293-3295-3296-3300-3303-3319-3326-3406-3407-3408-0005-143-442-0007-571-185-184- EA 45-99-59568-EA 45-03-3382 DN 45-2002 Nº: 2868-5383-6299-4394-4044-4642-3282-5506-799-2883-6162-6105-5343-6308-5502-5485-1952-DN 45-2001 Nº: 9299-21201-8302-5679-1228-20675-14629-5019-15511-15854-6895-5338, DN 45-2000 Nº: 14283-18825-16645-13673-16992-18799-18858, DN 45-1999 Nº: 5292-58197-4195.

e. 1/2 N° 470.520 v. 1/2/2005



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-14759-02-4 que se sustancia por ante Administración Nacional por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 7 del Decreto PEN N° 150/92 y, en virtud a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley 16.463, corresponde: 1) Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles a la firma LABORATORIOS SAN ROQUE S.A. para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de su personería y constituyendo domicilio, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. 2) Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en horario de 10 a 13 hs. y de 14 a 16 hs. en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Ciudad de Buenos Aires. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/1 N° 470.469 v. 2/2/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, notifica a la firma BAROBUR S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 5984/04, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-4405-01-1, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la firma BAROBUR S.R.L. una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido la Resolución Grupo Mercado Común N° 73/93, incorporada al CAA por Resolución del ex MS y AS N° 3/95, el artículo 8, primer párrafo y el artículo 6 bis del CAA, el apartado 5 de la Resolución del ex MS y AS N° 587/98 y artículos 21, 18 inc. 15 del C.A.A. ARTICULO 3° — Hágase sabe al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la Ley N° 18.284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/1 N° 470.455 v. 4/2/2005



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***